Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 052
8 de abril de 2022

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2011 - 00138 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL CAYCEDO LOZANO	TITO FRANCO ARANDIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
2	004 - 2016 - 00212 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREW ZANGEN PELAEZ	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
3	012 - 2014 - 00291 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	ALDEMAR OSORIO COMETA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
4	022 - 2008 - 00399 - 00	Ordinario	EMMA ELIZABETH ARIZA DE QUIROGA	GERMAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
5	022 - 2018 - 00168 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS	GRACIELA BUCHELI DELGADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
6	023 - 2019 - 00330 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	GERLY PULIDO OLAVE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022
7	032 - 2015 - 01115 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA CARREÑO SILVA	ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-04-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO:PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.VO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2011-0138 (J.03).

Acorde con el *petitum* que precede, y tomando en consideración la documental obrante a folios 493 al 500, el Juzgado de conformidad con el artículo 68 del C. G del P., reconoce como sucesor procesal del demandante **RAFAEL CAYCEDO LOZANO (q.e.p.d)**, al señor **MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.**

De otra parte, en punto con el reconocimiento de los demás sucesores, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 8 de marzo de 2012 (fl. 146).

Asimismo, en lo atinente a la renuncia al poder, será menester que el gestor del extremo actor, cumpla en su integridad las previsiones inmersas en el artículo 76 *ibídem.*

Por último, se niega la solicitud de renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada al interior del *dosier*, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por del Art. 64 de la Ley 1579 de 2012[38].

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[39]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy **1 de abril de 2022.** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

---

[38] ***Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.(...) resaltado y subrayado fuera del texto.***

39 *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.*

11001310300320110013801 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVODE RAFAEL CAYCEDO LOZANO VS. TITO FRANCO ARANDIA - IMPUGNANDO INCISO 4° DEL AUTODEL 310322 QUE NIEGA RENOVACION DE EMBARGO

M Rafael Caycedo Gutiérrez <abogarcg@gmail.com>

Mar 05/04/2022 10:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Piar Caycedo <pilar-caycedo@hotmail.com>;Juana Caycedo <juanacaycedo32@gmail.com>;Alejandro Caycedo <alejandrocaycedog@gmail.com>;CAMILO CAYCEDO <ccaycedog@hotmail.com>;FABIAN CAYCEDO <fabiancaycedogutierrez@hotmail.com>;DISEGUROS ASESORES EN SEGUROS <diseguros@gmail.com>;alejandraj390@hotmail.com <alejandraj390@hotmail.com>;david gracia <midagamo@hotmail.com>;lfromeroh@hotmail.com <lfromeroh@hotmail.com>

11001310300320110013801 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE RAFAEL CAYCEDO LOZANO VS. TITO FRANCO ARANDIA - IMPUGNANDO INCISO 4° DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE EMBARGO.

==========

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: **abogarcg@gmail.com**

==========

Tunja, abril 5 de 2022.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	2356-22
Fecha Recibido	Sabado (-2)
Número de Folios	6
Quien Recepciono	

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Vía sus Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: HIPOTECARIO 03 – 2011 – 138 - 01 del Sr. RAFAEL CAYCEDO LOZANO q.e.p.d. Vs. El Sr, TITO FRANCO ARANDIA.

ASUNTO: IMPUGNANDO DEL CUARTO INCISO DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 14557785

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de **SUCESOR** de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: **abogarcg@gmail.com**, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL 4° INCISO DEL REFERIDO PROVEÍDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. **64** de la ley **1579 DE 2012** para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50 N – 14557785**, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido

embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente trámite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: **abogarcg@gmail.com**

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

11001310300320110013801 JDO 3º CTO EJE - EJECUTIVO DE RAFAEL CAYCEDO LOZANO VS. TITO FRANCO ARANDIA - IMPUGNANDO INCISO 4º DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACION DE EMBARGO.

==========

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: **abogarcg@gmail.com**

==========

Tunja, abril 5 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Vía sus Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: HIPOTECARIO 03 – 2011 – 138 - 01 del Sr. RAFAEL CAYCEDO LOZANO q.e.p.d. Vs. El Sr, TITO FRANCO ARANDIA.

ASUNTO: IMPUGNANDO DEL CUARTO INCISO DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 14557785

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de **SUCESOR** de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: **abogarcg@gmail.com**, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL 4º INCISO DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. **64** de la ley **1579 DE 2012** para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de

matrícula No. **50 N – 14557785**, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente trámite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: **abogarcg@gmail.com**

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

11001310300320110013801 JDO 3º CTO EJE - EJECUTIVO DE RAFAEL CAYCEDO LOZANO VS. TITO FRANCO ARANDIA - IMPUGNANDO INCISO 4º DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACION DE EMBARGO.

==========

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: abogarcg@gmail.com

==========

Tunja, abril 5 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Vía sus Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: HIPOTECARIO 03 – 2011 – 138 - 01 del Sr. RAFAEL CAYCEDO LOZANO q.e.p.d. Vs. El Sr, TITO FRANCO ARANDIA.

ASUNTO: IMPUGNANDO DEL CUARTO INCISO DEL AUTO DEL 310322 QUE NIEGA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 14557785

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de **SUCESOR** de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: **abogarcg@gmail.com**, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL 4º INCISO DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. **64** de la ley **1579 DE 2012** para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de

matrícula No. **50 N – 14557785**, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente trámite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: **abogarcg@gmail.com**

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802 Tels.- 314-2119519 - 2822940. Edificio Furgor Bogotá, D.C - Colombia
Correo electrónico dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS-
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO- BOGOTA, D C - ORIGEN

REF : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: ANDREW ZANGEN PELAEZ No. 79.890.059 Y OTROS
DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
RADICADO : 11001310300420160021200-.

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PARA INICIAR INCIDENTE DE REGULACION y/o FIJACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

INCIDENTANTE: JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
INCIDENTADO: ANDREW ZANGEN PELAEZ No. 79.890.059

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá y tarjeta profesional número 160.365 del C.S J., con domicilio y residencia actual en Bogotá y con correo electrónico jcpradam2000@yahoo.es ; en forma respetuosa, manifiesto a su señoría:

Que confiero(s) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho al Dr. DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 83.228.665 de Rivera - Huila, y con tarjeta profesional número 89.197 del C.S.J., con correo electrónico de notificación dimagoma@hotmail.com , y domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, para que inicie incidente de regulación y/o fijación de honorarios profesionales de abogado conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, que se promoverá en contra de los señores: ANDREW ZANGEN PELAEZ No. 79.890.059, persona mayor de edad, y con correo electrónico andrewzangen@hotmail.com que es el registrado en la demanda.

El apoderado constituido conlleva las facultades especiales para: recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades propias e inherentes al cumplimiento del presente mandato de conformidad al artículo 77 del C.G P.

Desde ya solicito se sirva tenerlo como mi apoderado para el efecto antes señalado.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No. 79.327.455 de Bogotá
Ayda Jumenez No 5 -30 oficina 311 Bogotá
jcpradam2000@yahoo.es
Tel. 3118629442

ACEPTO:

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T. P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@holmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

90.18684

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79327455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

w4r2x92w9wmo
28/02/2022 - 13:25:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos: **ANDREW ZANGEN PELAEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.890.059 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato obra en su propio nombre y en lo sucesivo se llamará simplemente **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato obra en su propio nombre y en lo sucesivo se llamará simplemente **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por lo consignado en las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por lo establecido por la legislación colombiana vigente sobre el particular:

PRIMERO.- EL CONTRATISTA en su calidad de Abogado se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar las gestiones y diligencias judiciales relacionadas con el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que se debe adelantar contra la IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA por el CREDITO HIPOTECARIO Y SU GARANTIA contenidos en los Pagarés Nos. AZP-001/2013, AZP-002/2013 y AZP-003/2013 y en la escritura pública número 5874 del 26 de Diciembre de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá o en cualesquiera otro(s) título(s) valor(es) otorgado(s) a favor de los acreedores MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN y/o NICOLE ZANGEN PELAEZ y/o SANDRA ZANGEN PELAEZ y/o MICHELLE ZANGEN PELAEZ y/o ANDREW ZANGEN PELAEZ.

SEGUNDO.- El tiempo estimado para la realización de los citados servicios será el requerido por las autoridades respectivas para atender los trámites correspondientes.

TERCERO.- El valor convenido por los servicios objetos del presente contrato será de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000.00), m/cte., que se pagarán así:

a) $1'000.000.00 contra presentación de la constancia de radicación de la demanda.
b) $1'000.000.00 contra presentación del auto admisorio de la demanda.
c) $1'000.000.00 contra presentación del auto de mandamiento de pago.
d) $1'000.000.00 contra presentación de la boleta de registro del embargo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El monto del valor y su forma de pago, de los servicios por cualquier actuación posterior, será negociada y convenida por escrito oportunamente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el caso que el proceso llegare hasta el extremo final o sea hasta el remate del inmueble y pago de la obligación con el producto del correspondiente remate, los honorarios o agencias en derecho aprobadas por el Juzgado serán para EL CONTRATISTA. Las costas por obvias razones serán para EL CONTRATANTE.

Escaneado con CamScanner

CUARTO.- EL CONTRATANTE se obliga a facilitar todos los documentos y todas las diligencias que se requieran y a suministrar los dineros necesarios y/o a reembolsar los gastos que implique la labor contratada.

Para constancia de acuerdo y aceptación firmamos el presente documento en Bogotá, D.C., hoy Diez (10) de Febrero de Dosmil Dieciseis (2016).

EL CONTRATANTE

ANDREW ZANGEN PELAEZ
CC # 79.890.059 de Bogotá

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
CC # 79.327.455 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2016 ENTRE ANDREW ZANGEN PELAEZ (CONTRATANTE) Y JUAN CARLOS PRADA MANTILLA (CONTRATISTA).

Los suscritos contratantes hacemos constar lo siguiente relacionado con el contrato que se adiciona teniendo en cuenta la posible adjudicación a los demandantes o a un tercero del inmueble denominado "SAN LUIS", inmueble el cual será objeto de diligencia de remate el próximo día Miércoles 13 de Noviembre de 2019:

En primer lugar queda convenido que, siempre y cuando haya remate, los demandantes le pagarán a EL CONTRATISTA a título de honorarios, adicionales a los ya pagados, por toda la gestión y trámite del proceso judicial, la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000.00), M/CTE., de la siguiente manera: a) $100'000.000.00 una vez sea aprobada la adjudicación y quede ejecutoriada la providencia que así lo disponga; y, b) $100'000.000.00 una vez quede inscrito el oficio correspondiente en la matrícula inmobiliaria respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y se obtenga el Certificado de Tradición que así lo pruebe.

En segundo lugar queda convenido que los demandantes le pagarán a EL CONTRATISTA, a título de honorarios, por la gestión y trámite total de la diligencia de entrega del inmueble, sin importar quien remate, la cantidad de $25'000.000.00 una vez que se lleve a cabo la diligencia administrativa o judicial de entrega del inmueble contra radicación en el expediente del acta u oficio correspondiente a la ejecución de dicha entrega; y, b) Si los demandantes son los rematantes entonces le pagarán $50'000.000.00 adicionales, una vez se haya hecho el cerramiento del predio e instalado satisfactoriamente el personal de seguridad dentro del mismo predio. En caso que en el remate se le adjudique a un tercero, las Agencias en derecho serán para Apoderado de la parte Demandante: Juan Carlos Prada.

Para constancia de acuerdo y aceptación, firmamos el presente documento en Bogotá, D.C., hoy 12 de Noviembre de 2019.

EL CONTRATANTE

ANDREW ZANGEN PELAEZ
CC. 79.890.059

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C. C. 79'327.455 Bta

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Proceso Ejecutivo No. 2016 – 00212 J 04.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, al presentarse de conformidad con mandamiento de pago y a la Sentencia de instancia, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del Código General del Proceso

De otra parte, en atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 47223 legalmente embargado (fls. 736 a 82), secuestrado (fl. 181 y 182) y avaluado (fl. 188 a 236) dentro del presente asunto, **señalar la hora de las nueve y media (09:30) de la mañana del día veintitrés (23) del mes de enero de 2019.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Espectador, El Espacio, la República o Portafolio u otros, tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 155
fijado hoy 29 de Octubre de 2018 a la hora de las 08:00 A.M.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Se reconoce al Dr(a) JUAN CARLOS PRADA MANTILLA como apoderado de la parte activa

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP

JUZGADO 4°. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 038
Hoy JUNIO 3 DE 2016
El Sria
MYRIAM GONZALEZ PARRA

Hoy 03 JUN. 2016
Notifique personalmente la anterior providencia
al Dr. Juan Carlos Prada M. [illegible]
[illegible] 79.732.456
Quien manifiesta [illegible] su contenido y renuncia
términos de ejecutoria
El Notificado
El Secretario

Escaneado con CamScanner

RAD. 11001310300420160021 2

FL 38

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DOS (2) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

Conforme a lo previsto en el art 286 del C G P., se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2016, el cual se UNIFICA y en consecuencia queda del siguiente tenor:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de NICOLE ZANGEN PELAEZ, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, SANDRA ZANGEN PELAEZ, ANDREW ZANGEN PELAEZ y en contra de IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA, por las siguientes sumas de dinero.

Por $1.650'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-001/2013

Por los intereses de mora a la tasa máxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

Por $1.200'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-002/2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de Enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por $1.000'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-003/2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de Julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse éste proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar y excepcionar que es de cinco días.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido e hipotecado. Ofíciese.

Librese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-004-2016-00212-00
DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ
DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., al día **nueve (09)** del mes de **junio** de **dos mil veintiuno (2021)**, siendo las 09:00 a.m., fecha y hora señaladas en el proveído del cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-47223 ubicado en la **AVENIDA CALLE 12 No. 88 D – 58 (dirección catastral)**, de esta ciudad, cuyo **avalúo asciende a la** suma de **$4.606'530.000** el cual a su vez se encuentra debidamente embargado (fls. 73 al 82), secuestrado (fls. 181 y 182) y avaluado (fls. 327 y 327 vto) dentro del proceso arriba referenciado. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, esto es la suma de **$ 3.224'571.000.** El postor deberá presentar consignación que cubra el 40% del avalúo, teniéndose en cuenta además, respecto del bien, las especificaciones determinadas tanto en el aviso de remate debidamente publicado, como en la diligencia de secuestro que obra en el dosier. **PROCEDENCIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL REMATE:** El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de la demandada **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, adquirido por éste, según la Escritura Pública No. 5874 del 26 de diciembre de 2005 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 50C-47223, en la anotación No. 016. **FORMALIDADES DEL REMATE:** El aviso de remate se publicó en el diario El Nuevo Siglo en su edición del domingo 16 de mayo de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 03 de junio de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente. Transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario *ad-hoc*, procedieron a abrir el único sobre presentado por: **NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ** (demandantes), identificados con las **C.C. 39.791.853 de Usaquén, C.C. 52.588.211 de Bogotá, C.C. 79.890.059 de Bogotá, C.C. 41.518.710 de Bogotá, y C.C. 52.341.862 de Bogotá respectivamente**, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Juan Carlos Prada Mantilla quien cuenta con la facultad para hacer postura, conforme al poder que se aporta a la presente diligencia, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de **$7.400'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE: ADJUDICAR** a los señores **NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ** (demandantes), identificados con las **C.C. 39.791.853 de Usaquén, C.C. 52.588.211 de Bogotá, C.C. 79.890.059 de Bogotá, C.C. 41.518.710 de Bogotá, y C.C. 52.341.862 de Bogotá respectivamente**, el bien inmueble

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47223** ubicado en la AVENIDA **CALLE 12 No. 88 D - 58 (dirección catastral),** de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **$7.400'000.000 (por cuenta del crédito).** *Se le* ***ADVIERTE*** a los adjudicatarios que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuase en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el articulo 453 C.G.P. A su vez, de conformidad con el art. 452 del C.G.P., por medio de la Oficina de Ejecución hágase entrega de los títulos judiciales a los postores aquí vencidos y los que con posterioridad al término de esta diligencia se radiquen. De ser necesario ofíciese al juzgado de origen, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Las partes **quedan notificadas en estrados.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina 11:16 a.m. y se firma por la titular del juzgado en concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
LA JUEZ

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE
Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 2822940 - 314-2119519- Edificio Furgor
Bogotá, D.C. – Colombia
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300420160021200

DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADO : ANDREW ZANGEN PELAEZ C.C. No. 79.890.059

Correo electrónico común utilizado en todo el proceso: andrewzangen@hotmail.com

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio con poder especial otorgado por el incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, acudo muy respetuosamente en oportunidad legal con objeto de formular INCIDENTE DE REGULACIÓN o FIJACION DE HONORARIOS conforme a lo establecido en los artículos 76 y 127 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2199, 2143, 2184 numeral 3 del C.C.C., respecto del trabajo desarrollado hasta el momento por el abogado incidentante y en contra de: ANDREW ZANGEN PELAEZ C.C. No. 79.890.059 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en este proceso ejecutivo y cuyo demandado es: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA.

Desde ahora en adelante se denominará PARTE INCIDENTADA (la parte demandante en el proceso ejecutivo), para que en providencia de fondo se regule o fije y condene a pagar a favor del suscrito abogado incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, conforme al pacto contractual celebrado con el incidentado Andrew Zangen Peláez, y que corresponden a las agencias en derecho del incidentante dr. Juan Carlos Prada Mantilla.

PRETENSIONES:

1- Fijar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200.000.000) conforme se establece en el contrato de prestación de servicios profesionales y la adición al contrato de

Escaneado con CamScanner

prestación de servicios profesionales, el cual fuera suscrito el 12 de noviembre de 2019, mediante providencia judicial que desate este trámite de incidente, los honorarios profesionales de abogado que legalmente corresponde o debe pagar a la PARTE INCIDENTADA a mi poderdante Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, incidentante y quien ha ejercido el apoderamiento, a la parte demandante desde hace más de cinco (5) años en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, y en el asesoramiento en general, a fin de lograr éxito en la labor contratada.

2- Que se fijen los honorarios profesionales de abogado conforme se ha solicitado antecedentemente, y que corresponde pagar a la parte demandante e incidentado Andrew Zangen Peláez, conforme que a mi mandante le han revocado el poder otorgado.

3- En la providencia que ha de fijar los honorarios profesionales de abogado conforme al contrato suscrito y la adición del mismo, se determinara y establecerán conforme a la cuantía solicitada.

4- Condenar a la parte incidentada a pagar el valor que resulte fijado en el trámite incidental.

5- Que respecto de las sumas tasadas se fijen los intereses que debe pagar la parte incidentada teniendo en cuenta los intereses legales que señala el Código Civil Colombiano.

6- Por tratarse de un derecho fundamental, el aquí exigido, declarar que al momento de proferir providencia y/o sentencia favorable, mi crédito goza de preferencia.

7- Condenar en costas y en agencias en derecho a la parte incidentada.

HECHOS:

1. Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde la parte demandante está integrada por ANDREW ZANGEN PELAEZ, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y SANDRA ZANGEN PELAEZ, el abogado y apoderado judicial de los mismos, lo ha sido el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, con poder otorgado en su momento, y realizado su reconocimiento en providencia calendada 02 de junio de 2016.

2. El demandante y hoy incidentado ANDREW ZANGEN PELAEZ, revoco el poder especial otorgado, al conferir mandato a otro apoderado judicial, con lo cual hay una revocación tácita del poder a mi poderdante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla-.

3. El apoderamiento que ha efectuado el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, para la parte demandante lo ha sido desde el 02 de junio de 2016 hasta el mes de enero 28 de 2022, cuando se otorgó poder especial a otro apoderado judicial, Dr. Never Antonio Rojas Rojas, con lo cual se presenta la revocatoria tácita del mandato.

4. Respecto del señor Andrew Zangen Peláez, no se había renunciado al mandato, únicamente se había efectuado respecto de las otras

Escaneado con CamScanner

demandantes, pero no respecto de este demandante; pero con el otorgamiento de mandato a otro apoderado, se establece es una revocación al mandato por cuenta de todos quienes integran la parte demandante, conforme a las voces del artículo 76 del C.G.P.

5. Es decir, mediante providencia calendada 02 de junio de 2016 y notificado por estado del 03 de junio de 2016, se viene haciendo el apoderamiento a la parte demandante en el proceso ejecutivo que nos ocupa, y el cual fue revocado tácitamente el 27 de enero de 2022, y notificado por estado del 28 de enero de 2022.

6. La parte incidentada y demandante en el presente proceso, durante los dos últimos años se han venido negando a establecer el acuerdo de honorarios profesionales de abogado, y únicamente se han limitado a señalar que hasta que concluya el proceso ejecutivo y se haga la entrega material del predio que ha sido objeto de adjudicación a favor de la propia parte demandante, entrarían a hablar de la temática de honorarios profesionales de abogado con el aquí incidentante.

7. Mediante providencia calendada 26 de octubre de 2018, fue aprobada la liquidación del crédito por parte del Despacho, por valor de ($7.400.000.000.)

8. La adjudicación en licitación pública se dio el 09 de junio de 2021, es decir a la fecha, las labores profesionales del abogado, son muy mínimas para que se haga la entrega del inmueble, es decir en casi su totalidad de actividad profesional como abogado, se ha cumplido a favor de la parte demandante.

9. Concluido lo anterior, con la aprobación del remate del 09 de junio de 2021, a la fecha siguen dilatando y se niegan a acordar, y a establecer los honorarios de mi mandante conforme a su labor de más de cinco (5) años.

10. Lo único que ha recibido es una comunicación absurda, de uno de los poderdantes, señor ANDREW ZANGEN PELAEZ, de quien si se tiene contrato de honorarios suscrito y de quien, ofreciendo absurdamente una cifra de $ 40.000.000, cuando con el señor Andrew, se tiene establecido un valor de honorarios profesionales de $ 200.000.000.

11. Es decir, durante esos dos (2) años mi mandante ha tratado por todos los medios, que se realice el pago de los honorarios profesionales, sin que a la fecha se logré el pago de los mismos.

12. Pese a lo anterior el incidentado Andrew Zangen Peláez, evaden el tema y mi mandante ve la mala fe del incidentado, que pese a tener un contrato de honorarios, se niega a cumplir el mismo. a ese acuerdo en materia de honorarios, pese a que en forma exitosa se llevó a cabo diligencia de remate el 02 de junio de 2021, el cual fue adjudicado a favor de la parte demandante.

13. Situación que evidencia la renuencia al pago de los honorarios profesionales de abogado por cuenta del aquí incidentado, pese ha haberse cumplido en cabal forma, responsable y honestamente en el apoderamiento por más de cinco (5) años, en forma exitosa.

Escaneado con CamScanner

14. Además del apoderamiento que se ha realizado en forma exitosa, sea pertinente destacarle al Despacho, que el inmueble sobre el cual se obtuvo el remate lo fue sobre un inmueble de un valor estimado bastante superior, y de esa manera se logró un beneficio mayor aun para la parte demandante, al lograr la adjudicación también a favor de la parte demandante.

15. A la parte demandante que ha *apoderado mi mandante por más de cinco* (5) años, le fue aprobado el crédito por parte del Despacho mediante providencia desde el 26 de octubre de 2018, en la suma de 7.400.000.000.

16. Con lo anterior se demuestra y destaca el éxito rotundo que se tuvo en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, hoy incidentados, y que pese a ello es mezquino en efectuar el pago contractual celebrado en materia de honorarios profesionales con el aquí incidentado.

17. El incidentado en una forma dilatoria y mal intencionada a pesar de ya haberse adjudicado y aprobado el remate a su favor, dilata indefinidamente el pago de los honorarios profesionales con el Dr. Juan Carlos Prada Mantilla.

18. En armonía a lo expuesto se hace necesario que el Despacho mediante el presente incidente, proceda a fijar los honorarios profesionales de abogado, conforme al acuerdo contractual existente con el señor Andrew Zangen Peláez y el profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, y de esa manera se le de su pleno reconocimiento a su labor de más de cinco (5) años al frente del proceso ejecutivo, logrando su éxito a favor de sus clientes.

19. Sea del caso señalar puntualmente al Despacho, que el correo electrónico que se ha indicado en la demanda en forma común para la parte demandante, hoy incidentado, es andrewzangen@hotmail.com al cual es el correo que se conoce y se ha mantenido comunicación con el mismo durante años del cual ha sido su apoderado judicial en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundo en el artículo 53 de la C. P., y normas que regulan el mandato, art. 76 inciso 2, 127, 366 s.s. del C.G.P.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, admitan y decreten como tales:

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por el incidentante – folios 2-.
- Todas las que obran en el proceso ejecutivo hipotecario y que permitan demostrar la actuación judicial desplegada por mi mandante.
- Copia del contrato de honorarios suscrito con el incidentado y la adición del contrato- folios 3-.

Escaneado con CamScanner

- Copia de la providencia calendada junio 02 de 2016, proferido por el Despacho, en donde se le reconoce la calidad de apoderado entre otros del aquí incidentado – folios 2-.

- Copia de la providencia calendada 26 de junio de 2018, en donde se aprueba la liquidación de crédito– folios 1-.

- Copia del acta de diligencia de remate, calendada 09 de junio de 2021 – folios 2-.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte incidentada, señor ANDREW ZANGEN PELAEZ, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos del incidente conforme a cuestionario que en forma oral o escrita en oportunidad formularé.

OBJETO DEL INTERROGATORIO

Demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han cumplido y realizado las labores profesionales de abogado, para la parte incidentada, el despliegue de toda la actividad profesional en busca de favorecer los intereses de la parte demandante e incidentados en el proceso ejecutivo; el éxito en la gestión profesional y en general todas las actuaciones procesales que ha cumplido el apoderado Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.

De igual manera determinar las múltiples ocasiones en que se ha intentado llegar a un acuerdo en materia de honorarios profesionales de abogado con el mandante en el presente incidente.

DECLARACION DE TERCEROS:

Desde ya le solicito al Despacho se sirva ordenar, decretar y practicar las declaraciones de los siguientes testigos así:

- CARLOS ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ C.C. No. 16.051.939 de Pácora (Caldas), correo electrónico de notificación calcaro2169@hotmail.com, dirección: avda. Jiménez No. 5-30 of. 308 – cel. 311-2831808

- JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ C.C. No. 79.652.135 de Bogotá, correo electrónico de notificación juridicovelandia@hotmail.com, dirección avda. Jiménez No. 5-30 of. 311 – cel. 316-2272004

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., las anteriores declaraciones solicitadas tienen por objeto:

Demostrar y probar los hechos narrados en el presente incidente de regulación y/o fijación de honorarios, las gestiones profesionales del incidentante, las labores desplegadas en busca del éxito de la labor encomendada y general el cumplimiento de sus deberes y obligaciones al interior del proceso ejecutivo que ha deriva a los derechos hoy reclamados en el presente incidente de honorarios.

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES:

PARTE INCIDENTANTE JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455:

Con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado puede hacerse en la siguiente dirección:

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

Teléfonos números: 3118629442 – 3212783546

PARTE INCIDENTADA: ANDREW ZANGEN PELAEZ:

Con domicilio y residencia conocidos en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificados se suministra la dirección o buzón electrónico común:

Correo electrónico en común: andrewzangen@hotmail.com , que corresponde al correo registrado en la demanda ejecutiva.

Correo electrónico, el cual fue obtenido y suministrado por demandante e incidentado en el proceso ejecutivo, al inicio del proceso como correo en común, y de esa manera se conoce y se suministra el mismo, y del cual se relaciona para el presente incidente.

Estos son los datos personales de dirección, correo(s) electrónicos que se conocen, por cuanto por más de cinco (5) años, son los conocidos al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho.

SUSCRITO APODERADO:

El apoderado del incidentante, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado se puede hacer en la siguiente dirección:

En la carrera 8 No. 16- 88 oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: dimagoma@hotmail.com

Teléfono número: 3142119519

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No. 79.327.455 de Bogotá
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es
Cel: 3118629442

ACEPTO:

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.065 de Rivera - Huila
T. P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802

JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ
C.C. No. 79.652.135 de Bogotá
T. P. No. 150.799 del C.S.J.
Correo electrónico: juridicovelandia@hotmail.com
Avda. Jiménez No. 5-30 of. 308

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notaria 68 Circulo de Bogotá
PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Fué presentado personalmente ante el suscrito notario por
VELANDIA MARTINEZ JHON ATANACIO
Identificado con
C.C. 79652135 y T.P. 150799 C.S.J.
4203-17866185
Siendo el dia 2021-09-08 09:26:49
x FIRMA
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com 96m8x
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria Sesenta y ocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Resolución No. 2672, e instrucción administrativa No. 004 de fecha 16 de Marzo de 2020

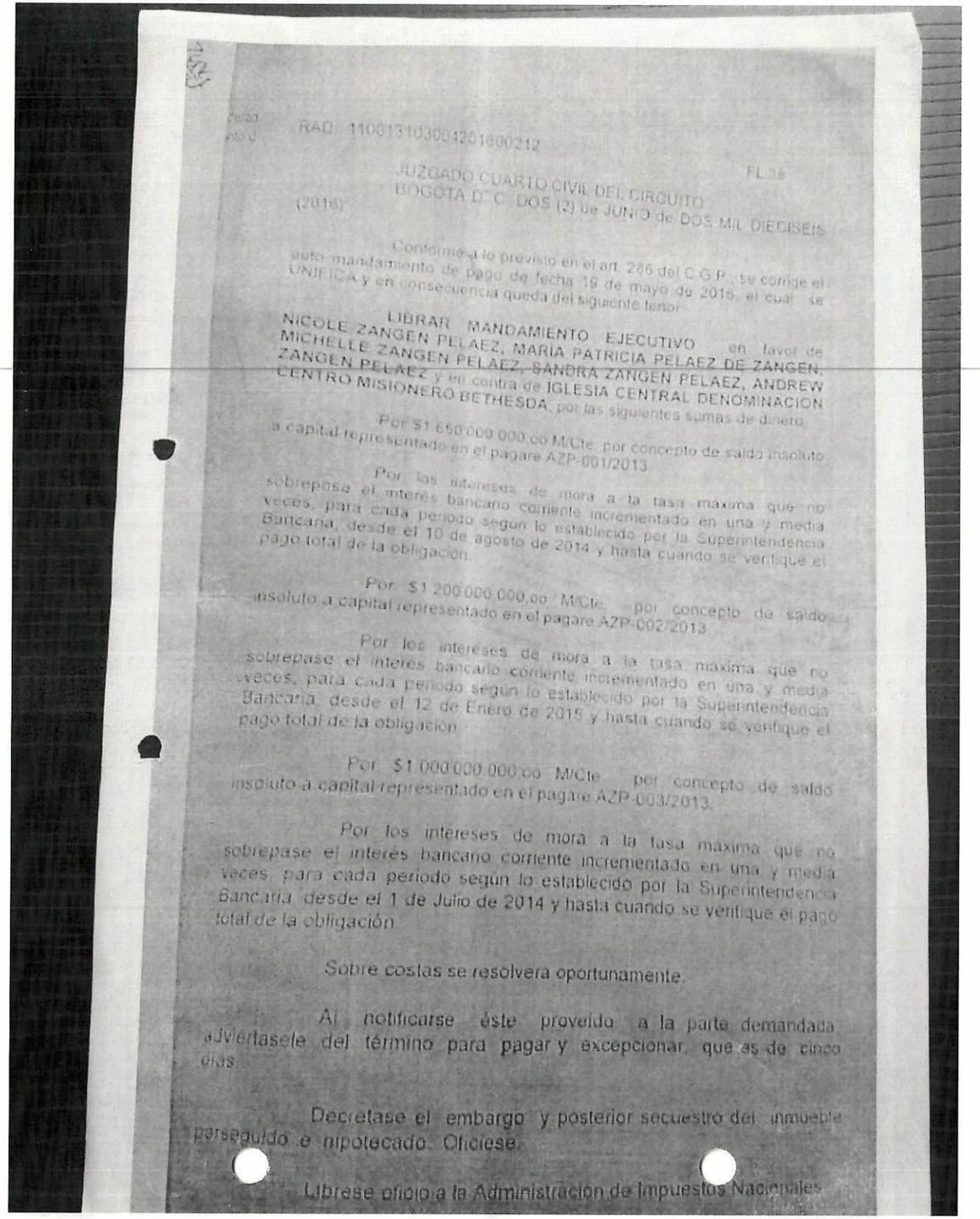

RAD: 11001310300420160021200

FL 36

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. DOS (2) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

Conforme a lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2016, el cual se UNIFICA y en consecuencia queda del siguiente tenor:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de NICOLE ZANGEN PELAEZ, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, SANDRA ZANGEN PELAEZ, ANDREW ZANGEN PELAEZ y en contra de IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA, por las siguientes sumas de dinero.

Por $1.650'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-001/2013.

Por los intereses de mora a la tasa maxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo segun lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por $1.200'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-002/2013.

Por los intereses de mora a la tasa maxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo segun lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de Enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por $1.000'000.000,oo M/Cte. por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare AZP-003/2013.

Por los intereses de mora a la tasa maxima que no sobrepase el interés bancario corriente incrementado en una y media veces, para cada periodo según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de Julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolvera oportunamente.

Al notificarse éste proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar y excepcionar, que es de cinco días.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido e hipotecado. Oficiese.

Librese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales

Se reconoce al Dr(a). JUAN CARLOS [illegible]RADA MANTILLA como apoderado de la parte activa.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP

JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 038
Hoy JUNIO 3 DE 2016
El Srio

MYRIAM GONZALEZ PARRA

Hoy 3 JUN. 2016
Notifique personalmente la anterior providencia
al Dr.
Quien manifiesta enterarse su contenido y renuncia
a términos de ejecutoria
El Notificado
El Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).-

Proceso Ejecutivo No. 2016 – 00212 J 04.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, al presentarse de conformidad con mandamiento de pago y a la Sentencia de instancia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 47223** legalmente embargado (fls. 736 a 82), secuestrado (fl. 181 y 182) y avaluado (fl. 183 a 236) dentro del presente asunto, **señalar la hora de las nueve y media (09:30) de la mañana del día veintitrés (23) del mes de enero de 2019.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Espectador, El Espacio, la República o Portafolio u otros, tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO 255 fijado hoy 29 de Octubre de 2018 a la hora de las 08:00 A.M.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.A.P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-004-2016-00212-00
DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ
DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., al día **nueve (09)** del mes de **junio de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las **09:00 a.m.**, fecha y hora señaladas en el proveído del cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47223** ubicado en la **AVENIDA CALLE 12 No. 88 D – 58 (dirección catastral)**, de esta ciudad, cuyo **avalúo asciende a la suma de $4.606'530.000** el cual a su vez se encuentra debidamente embargado (fls. 73 al 82), secuestrado (fls. 181 y 182) y avaluado (fls. 327 y 327 vto) dentro del proceso arriba referenciado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de **$ 3.224'571.000.** El postor deberá presentar consignación que cubra el 40% del avalúo, teniéndose en cuenta además, respecto del bien, las especificaciones determinadas tanto en el aviso de remate debidamente publicado, como en la diligencia de secuestro que obra en el dosier. **PROCEDENCIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL REMATE:** El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de la demandada **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, adquirido por éste, según la Escritura Pública No. 5874 del 26 de diciembre de 2005 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 50C-47223, en la anotación No. 016. **FORMALIDADES DEL REMATE:** El aviso de remate se publicó en el diario El Nuevo Siglo en su edición del domingo 16 de mayo de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 03 de junio de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente. Transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario *ad-hoc*, procedieron a abrir el único sobre presentado por: **NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ (demandantes)**, identificados con las C.C. 39.791.853 de Usaquén, C.C. **52.588.211 de Bogotá, C.C. 79.890.059 de Bogotá, C.C. 41.518.710 de Bogotá, y C.C. 52.341.862 de Bogotá respectivamente**, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Juan Carlos Prada Mantilla quien cuenta con la facultad para hacer postura, conforme al poder que se aporta a la presente diligencia, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de **$7.400'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE: ADJUDICAR** a los señores **NICOLE ZANGEN PELÁEZ, SANDRA ZANGEN PELÁEZ, ANDREW ZANGEN PELÁEZ, MARÍA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN y MICHELLE ZANGEN PELÁEZ (demandantes)**, identificados con las C.C. **39.791.853 de Usaquén, C.C. 52.588.211 de Bogotá, C.C. 79.890.059 de Bogotá, C.C. 41.518.710 de Bogotá, y C.C. 52.341.862 de Bogotá respectivamente**, el bien inmueble

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47223** ubicado en la AVENIDA **CALLE 12 No. 88 D – 58 (dirección catastral)**, de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **$7.400'000.000 (por cuenta del crédito).** Se le **ADVIERTE** a los adjudicatarios que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuase en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C.G.P. A su vez, de conformidad con el art. 452 del C.G.P., por medio de la Oficina de Ejecución hágase entrega de los títulos judiciales a los postores aquí vencidos y los que con posterioridad al término de esta diligencia se radiquen. De ser necesario ofíciese al juzgado de origen, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Las partes **quedan notificadas en estrados.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina 11:16 a.m. y se firma por la titular del juzgado en concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
LA JUEZ

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Origen: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **MICHELLE ZANGEN PELAEZ,** también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio a la representación de la misma en el presente proceso, quedando en la libre disposición la demandante de nombrar nuevo apoderado.

Esta petición se funda en diferencias con la mandante para continuar desempeñando como apoderado y de la misma forma la falta de acuerdo sobre el pago de honorarios por la labor realizada, razón por la que **no hay Paz y Salvo por honorarios**, los cuales quedan pendientes de pago.

Del Señor Juez

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT : 900046728-6

Urbani

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680520286**
www.urbanexpressbn-notificaciones.com/

REMITENTE			DESTINATARIO		
FECHA DE ENVIO	06/09/2021		NOMBRE	MICHELLE ZANGEN PELAEZ	
NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	[illegible]	
DIRECCION			CIUDAD	EMAIL	
CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por		

Articulo	Oficio	Proceso N.	201600212					No existe dirección Dirección incompleta Traslado destinatario Destinatario desconocido No trabaja en la empresa La empresa se trasladó Se rehusaron Otros
Anexos								
Fecha Anexo	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	CC		Placa	Telef.	
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha		Hora	Portificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpressbn-notificaciones.com

Bogotá D.C., septiembre 3 de 2021

Señor(a)
MICHELLE ZANGEN PELAEZ
Avenida calle 17 No. 82-24 de Bogotá
Dirección electrónica: andrewzangen@hotmail.com
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado dentro del proceso referenciado en calidad de demandante, por medio del presente escrito, le manifiesto que presento mi renuncia al poder por Usted conferido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior para proceder a dar inicio a la regulación de honorarios, atendiendo a que a la fecha, no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, por lo que se solicitará que estos se establezcan por el despacho judicial de conocimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Licencia Ministerio TIC No. 000113 del 22 de Febrero del 2012
Urbano
06 SEP 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Urban

Certificado No.7680520286

48

Señor(a) JUAN CARLOS PRADA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 06 de Septiembre de 2021 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Lunes 06 de Septiembre de 2021.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 08 de Septiembre de 2021 **a las** 18:55 **horas.**

Destinatario del Documento : MICHELLE ZANGEN PELAEZ
Dirección Aportada: andrewzangen@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, EL DÍA 08/09/2021 A LAS 6:55PM FUE LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA. LA DESTINATARIA RESPONDE EL CORREO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 201600212
Demandante(s): NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
Demandado(s): IGLESIA CENTRAL DENOMICACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **RENUNCIA DE PODER**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 10 días del mes de Septiembre del 2021 a solicitud del interesado.

Urban
Ministerio TIC
de Febrero del 2012

Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

Urbanex

Gmail

Notificacion Judicial Urbanex

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520286

2 mensajes

Notificacion Judicial Urbanex
Para: andrewzangen@hotmail.com

6 de septiembre de 2021, 16:52

Señor(a)

MICHELLE ZANGEN PELAEZ por medio del presente la DR. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA le envia documento adjunto de RENUNCIA PODER proceso 2016-0212

Se anexa en archivo adjunto copia del Documento Citado

Nota: Recuerde que debe comunicarse directamente con el interesado en la Comunicacion, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

Cordialmente,

Urbanex

Departamento de Notificaciones Judiciales

7680520286.pdf
14K

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 231 17 04
NIT : 900046728-6

Urbanex

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680520286**
www.urbanexpressln-notificaciones.com

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA DE ENVIO	06/09/2021	NOMBRE	MICHELLE ZANGEN PELAEZ
NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA	DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
DIRECCION		CIUDAD	EMAIL
CIUDAD	BOGOTA		

Recibido a satisfacción por

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212	leido				
Anexos								
Fecha Antes	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	CC		Placa	Telef.	
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha	08/09/21	Hora	18:55	

No existe dirección
Dirección incompleta
Traslado destinatario
Destinatario desconocido
No trabaja en la empresa
La empresa se trasladó
Se rehusaron
Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpressln-notificaciones.com

Urbanex

Andrew Zangen <andrewzangen@hotmail.com>
Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

8 de septiembre de 2021, 18:56

Para su información y fines a los cuales haya lugar, me permito informar que este correo no corresponde al email personal del destinatario al cual está dirigida la Notificación.

Cordialmente,

Andrew Zangen P.

Urbanex

Gmail Notificacion Judicial Urbanex

andrewzangen@hotmail.com acaba de leer «RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520286»
1 mensaje

8 de septiembre de 2021, 18:55

Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520286 abrir email

andrewzangen@hotmail.com ha leído tu email 2 días después de ser enviado

Enviado el 6 sept. 2021 16:52:54
Leído el 8 sept. 2021 18:55:39 por andrewzangen@hotmail.com

Destinatarios

andrewzangen@hotmail.com

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520286

- <andrewzangen@hotmail.com>
- Enviado 6 de septiembre de 2021, 16:52:54
- Leído 5 veces

andrewzangen@hotmail.com leyó este mensaje el 8 sept. 2021 18:55:39

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Origen: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN,** también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio a la representación de la misma en el presente proceso, quedando en la libre disposición la demandante de nombrar nuevo apoderado.

Esta petición se funda en diferencias con la mandante para continuar desempeñando como apoderado y de la misma forma la falta de acuerdo sobre el pago de honorarios por la labor realizada, razón por la que **no hay Paz y Salvo por honorarios**, los cuales quedan pendientes de pago.

Del Señor Juez

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Av. Jimenez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urban

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680520285
www.urbanexpresslm-notificaciones.com/

REMITENTE			DESTINATARIO		
	FECHA DE ENVIO	06/09/2021		NOMBRE	MARIA PATRICIA PELAZ DE ZANGEN
	NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
	DIRECCION			CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA	Recibido a satisfacción por		

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212				
Anexos							
Fecha Antes	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C		Placa	Telef.
Enviado Por	48		Valor $1000	Fecha		Hora	Notificador

No existe dirección
Dirección incompleta
Traslado destinatario
Destinatario desconocido
No trabaja en la empresa
La empresa se trasladó
Se rehusaron
Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Bogotá D.C., septiembre 3 de 2021

Señor(a)
MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN
Avenida calle 17 No. 82-24 de Bogotá
Dirección electrónica: andrewzangen@hotmail.com
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado dentro del proceso referenciado en calidad de demandante, por medio del presente escrito, le manifiesto que presento mi renuncia al poder por Usted conferido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior para proceder a dar inicio a la regulación de honorarios, atendiendo a que a la fecha, no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, por lo que se solicitará que estos se establezcan por el despacho judicial de conocimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Urbani
06 SEP 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Urbanex

Certificado No.7680520285

48

Señor(a) JUAN CARLOS PRADA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 06 de Septiembre de 2021 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Lunes 06 de Septiembre de 2021.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 08 de Septiembre de 2021 **a las** 18:55 **horas.**

Destinatario del Documento : MARIA PATRICIA PELAZ DE ZANGEN
Dirección Aportada: andrewzangen@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, EL DÍA 08/09/2021 A LAS 6:55PM FUE LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA. LA DESTINATARIA RESPONDE EL CORREO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 201600212
Demandante(s): NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
Demandado(s): IGLESIA CENTRAL DENOMICACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **RENUNCIA DE PODER**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 10 días del mes de Septiembre del 2021 a solicitud del interesado.

Urbanex
Licencia Ministerio TIC
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Urban EX

Gmail — Notificacion Judicial Urbanex

RENUNCIA DE PODER -GUIA N. 7680520285

2 mensajes

Notificacion Judicial Urbanex — 6 de septiembre de 2021, 16:48
Para: andrewzangen@hotmail.com

Señor(a)

MARIA PATRICIA PELÁEZ DE ZANGEN por medio del presente la DR. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA le envía documento adjunto de RENUNCIA PODER proceso 2016-0212

Se anexa en archivo adjunto copia del Documento Citado

Nota: Recuerde que debe comunicarse directamente con el interesado en la Comunicacion, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

Cordialmente,

Urban EX

Departamento de Notificaciones Judiciales

7680520285.pdf
14K

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefono 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urban EX

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680520285
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	06/09/2021	DESTINATARIO	NOMBRE	MARIA PATRICIA PELAZ DE ZANGEN
	NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
	DIRECCION			CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por	

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212	Leido	○ No existe dirección ○ Dirección incompleta ○ Traslado destinatario ○ Destinatario desconocido ○ No trabaja en la empresa ○ La empresa se trasladó ○ Se rehusaron ○ Otros
Anexos					
Fecha Autos	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C	
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha 08/09/21 Hora 18:55 Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Urbanex

Andrew Zangen <andrewzangen@hotmail.com>
Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

8 de septiembre de 2021, 18:55

Para su información y fines a los cuales haya lugar, me permito informar que este correo no corresponde al email personal del destinatario al cual está dirigida la Notificación.

Cordialmente,

Andrew Zangen P.

Urbanex

Gmail

Notificacion Judicial Urbanex

andrewzangen@hotmail.com acaba de leer «RENUNCIA DE PODER -GUIA N. 7680520285»

1 mensaje

8 de septiembre de 2021, 18:55

Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

RENUNCIA DE PODER -GUIA N. 7680520285 abrir email

andrewzangen@hotmail.com ha leído tu email 2 días después de ser enviado

Enviado el 6 sept. 2021 16:49:00

Leído el 8 sept. 2021 18:55:10 por andrewzangen@hotmail.com

Destinatarios

andrewzangen@hotmail.com

RENUNCIA DE PODER -GUIA N. 7680520285

- <andrewzangen@hotmail.com>
- Enviado 6 de septiembre de 2021, 16:49:00
- Leído 4 veces

andrewzangen@hotmail.com leyó este mensaje el 8 sept. 2021 18:55:10

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Origen: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 110013103004**2016**00**212**00

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **SANDRA ZANGEN PELAEZ,** también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio a la representación de la misma en el presente proceso, quedando en la libre disposición la demandante de nombrar nuevo apoderado.

Esta petición se funda en diferencias con la mandante para continuar desempeñando como apoderado y de la misma forma la falta de acuerdo sobre el pago de honorarios por la labor realizada, razón por la que **no hay Paz y Salvo por honorarios**, los cuales quedan pendientes de pago.

Del Señor Juez

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urban

Licencia Ministerio TIC 00313
del 23 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680520287
www.urbanexpressim-notificaciones.com/

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	06/09/2021	DESTINATARIO	NOMBRE	SANDRA ZANGEN PELAEZ
	NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
	DIRECCION			CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA			

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212	Recibido a satisfacción por			
Anexos							
Fecha Autos	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha	Hora	Notificador	

- No existe dirección
- Dirección incompleta
- Traslado destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpressim-notificaciones.com

Bogotá D.C., septiembre 3 de 2021

Señor(a)
SANDRA ZANGEN PELAEZ
Avenida calle 17 No. 82-24 de Bogotá
Dirección electrónica: andrewzangen@hotmail.com
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado dentro del proceso referenciado en calidad de demandante, por medio del presente escrito, le manifiesto que presento mi renuncia al poder por Usted conferido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior para proceder a dar inicio a la regulación de honorarios, atendiendo a que a la fecha, no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, por lo que se solicitará que estos se establezcan por el despacho judicial de conocimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No. 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Urbarr
06 SEP 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Urbanex

Certificado No.**7680520287**

48

Señor(a) JUAN CARLOS PRADA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 06 de Septiembre de 2021 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Lunes 06 de Septiembre de 2021.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 08 de Septiembre de 2021 **a las** 18:56 **horas.**

Destinatario del Documento : SANDRA ZANGEN PELAEZ
Dirección Aportada: andrewzangen@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, EL DÍA 08/09/2021 A LAS 6:56PM FUE LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA. LA DESTINATARIA RESPONDE EL CORREO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 201600212
Demandante(s): NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
Demandado(s): IGLESIA CENTRAL DENOMICACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **RENUNCIA DE PODER**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 10 dias del mes de Septiembre del 2021 a solicitud del interesado.

Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

Urban EX

Gmail

Notificacion Judicial Urbanex

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520287

2 mensajes

Notificacion Judicial Urbanex
Para: andrewzangen@hotmail.com

6 de septiembre de 2021, 17:06

Señor(a)

SANDRA ZANGEN PELAEZ por medio del presente la DR. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA le envia documento adjunto de RENUNCIA PODER proceso 2016-0212

Se anexa en archivo adjunto copia del Documento Citado

Nota: Recuerde que debe comunicarse directamente con el interesado en la Comunicacion, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

Cordialmente,

Urban EX

Departamento de Notificaciones Judiciales

7680520287.pdf
14K

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urban EX

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680520287**
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE				DESTINATARIO		
	FECHA DE ENVIO	06/09/2021			NOMBRE	SANDRA ZANGEN PELAEZ
	NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA			DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
	DIRECCION				CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por		

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212	Leido				○ No existe dirección ○ Dirección incompleta ○ Traslado destinatario ○ Destinatario desconocido ○ No trabaja en la empresa ○ La empresa se trasladó ○ Se rehusaron ○ Otros
Anexos								
Fecha Anex	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C		Hora	Telef.	
Enviado Por	48		Valor 11000	Fec	08/09/21	Hora	Telef. 19556	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Urbanex

Andrew Zangen <andrewzangen@hotmail.com> 8 de septiembre de 2021, 18:57
Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

Para su información y fines a los cuales haya lugar, me permito informar que este correo no corresponde al email personal del destinatario al cual está dirigida la Notificación.

Cordialmente,

Andrew Zangen P.

Urbanex

Gmail Notificacion Judicial Urbanex

andrewzangen@hotmail.com acaba de leer «RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520287»
1 mensaje

8 de septiembre de 2021, 18:56

Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520287 abrir email

andrewzangen@hotmail.com ha leído tu email 2 días después de ser enviado

Enviado el 6 sept. 2021 17:06:13
Leído el 8 sept. 2021 18:56:21 por andrewzangen@hotmail.com

Destinatarios

andrewzangen@hotmail.com

RENUNCIA DE PODER - GUIA N. 7680520287

- <andrewzangen@hotmail.com>
- Enviado 6 de septiembre de 2021, 17:06:13
- Leído 6 veces

andrewzangen@hotmail.com leyó este mensaje el 8 sept. 2021 18:56:21

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Origen: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **NICOLE ZANGEN PELAEZ,** también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio a la representación de la misma en el presente proceso, quedando en la libre disposición la demandante de nombrar nuevo apoderado.

Esta petición se funda en diferencias con la mandante para continuar desempeñando como apoderado y de la misma forma la falta de acuerdo sobre el pago de honorarios por la labor realizada, razón por la que **no hay Paz y Salvo por honorarios**, los cuales quedan pendientes de pago.

Del Señor Juez

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Telefax: 281 17 04
NIT.: 9000-6728-6

Urbano

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680520284
www.urbanexpressim-notificaciones.com/

REMITENTE			DESTINATARIO		
FECHA DE ENVIO	06/09/2021		NOMBRE	NICOLE ZANGEN PELAEZ	
NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com	
DIRECCION			CIUDAD	EMAIL	
CIUDAD	BOGOTA		Recibido a satisfacción por		

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212			
Anexos						
Fecha Antes	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C	Placa	Telef.
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha	Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpressim-notificaciones.com

- No existe dirección
- Dirección incompleta
- Traslado destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Bogotá D.C., septiembre 3 de 2021

Señor(a)
NICOLE ZANGEN PELAEZ
Avenida calle 17 No. 82-24 de Bogotá
Dirección electrónica: andrewzangen@hotmail.com
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NICOLE ZANGEN PELAEZ y Otros.
Demandado: IGLESIA CENTRAL DENOMICACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Radicado: 11001310300420160021200

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado dentro del proceso referenciado en calidad de demandante, por medio del presente escrito, le manifiesto que presento mi renuncia al poder por Usted conferido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior para proceder a dar inicio a la regulación de honorarios, atendiendo a que a la fecha, no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, por lo que se solicitará que estos se establezcan por el despacho judicial de conocimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
jcpradam2000@yahoo.es
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

Urbani
06 SEP 2021
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Urbanex

Certificado No.**7680520284**

48

Señor(a) JUAN CARLOS PRADA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 06 de Septiembre de 2021 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Lunes 06 de Septiembre de 2021.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 06 de Septiembre de 2021 **a las** 17:05 **horas.**

Destinatario del Documento : NICOLE ZANGEN PELAEZ
Dirección Aportada: andrewzangen@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, EL DÍA 06/09/2021 A LAS 5:05PM FUE LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 201600212
Demandante(s): NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
Demandado(s): IGLESIA CENTRAL DENOMICACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **RENUNCIA DE PODER**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 08 días del mes de Septiembre del 2021 a solicitud del interesado.

Urbanex
Licencia Ministerio TIC
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

Urban

Gmail

Notificacion Judicial Urbanex

RENUNCA DE PODER - GUIA N. 7680520284

1 mensaje

Notificacion Judicial Urbanex
Para: andrewzangen@hotmail.com

6 de septiembre de 2021, 16:42

Señor(a)

NICOLE ZANGEN PELAEZ por medio del presente la DR. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA le envia documento adjunto de RENUNCIA PODER proceso 2016-0212

Se anexa en archivo adjunto copia del Documento Citado

Nota: Recuerde que debe comunicarse directamente con el interesado en la Comunicacion, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

Cordialmente,

Urban

Departamento de Notificaciones Judiciales

7680520284.pdf
17K

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Teléfax: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Urban

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. **7680520284**
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	06/09/2021	DESTINATARIO	NOMBRE	NICOLE ZANGEN PELAEZ
	NOMBRE	JUAN CARLOS PRADA		DIRECCION	andrewzangen@hotmail.com
	DIRECCION			CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA	Recibido a satisfacción por		

Articulo	Oficios	Proceso N.	201600212	Leido					No existe dirección Dirección incompleta Traslado destinatario Destinatario desconocido No trabaja en la empresa La empresa se trasladó Se rehusaron Otros
Anexos									
Fecha Autos	RENUNCIA DE PODER	Asesor	48	C.C		Folios			
Enviado Por	48		Valor	11000	Fecha	06/09/21	Hora	Entregado	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Urbanex

Gmail Notificacion Judicial Urbanex

andrewzangen@hotmail.com acaba de leer «RENUNCA DE PODER - GUIA N. 7680520284»
1 mensaje

6 de septiembre de 2021, 17:05

Para: **Notificacion Judicial Urbanex**

RENUNCA DE PODER - GUIA N. 7680520284 abrir email

andrewzangen@hotmail.com ha leído tu email 23 minutos después de ser enviado

Enviado el 6 sept. 2021 16:42:32

Leído el 6 sept. 2021 17:05:26 por andrewzangen@hotmail.com

Destinatarios

andrewzangen@hotmail.com

RENUNCA DE PODER - GUIA N. 7680520284

- <andrewzangen@hotmail.com>
- Enviado 6 de septiembre de 2021, 16:42:32
- Leído 9 veces

andrewzangen@hotmail.com leyó este mensaje el 6 sept. 2021 17:05:26

oficios

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.
PROCESO No. 11001310300420160021200

01-2016-212

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>
Lun 14/02/2022 10:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300420160021200

DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADOS : MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN C.C. No. 41.518.710
NICOLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 39.791.853
MICHELLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.341.862
SANDRA ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.588.211

Por medio del presente correo electrónico, presento incidente de regulación de honorarios, remitido en formato PDF, con sus anexos respectivos.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Folio: 911-22.
Fecha: 14 feb. 22
Folios: 20.
Firma: [illegible]

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE
Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 2822940 - 314-2119519- Edificio Furgor
Bogotá, D.C. – Colombia
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300420160021200

DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADOS : MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN C.C. No. 41.518.710
NICOLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 39.791.853
MICHELLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.341.862
SANDRA ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.588.211

Correo electrónico común utilizado en todo el proceso: andrewzangen@hotmail.com

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio con poder especial otorgado por el incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, acudo muy respetuosamente en oportunidad legal con objeto de formular INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS conforme a lo establecido en los artículos 76 y 127 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2199, 2143, 2184 numeral 3 del C.C.C., respecto del trabajo desarrollado hasta el momento por el abogado incidentante y en contra de: MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN C.C. No. 41.518.710 de Bogotá, NICOLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 39.791.853 de Bogotá, MICHELLE ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.341.862 de Bogotá y SANDRA ZANGEN PELAEZ C.C. No. 52.588.211 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en este proceso ejecutivo y cuyo demandado es IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA,; desde ahora en adelante se denominara PARTE INCIDENTADA (la parte demandante en el proceso ejecutivo), para que en providencia de fondo se regule y condene a pagar a favor del suscrito abogado incidentante Juan Carlos Prada Mantilla, las sumas que se regulen conforme a las normas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, “Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

PRETENSIONES:

1- Regular por medio de providencia judicial que desate este trámite de incidente, los honorarios profesionales de abogado que legalmente corresponde o debe pagar la PARTE INCIDENTADA a mi poderdante Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, incidentante y quien ha ejercido el apoderamiento, a la parte demandante desde hace más de cinco (5) años en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, y en el asesoramiento en general, a fin de lograr éxito en la labor contratada.

2- Que se regulen los honorarios profesionales de abogado que le corresponde pagar a la parte demandante, conforme que mi mandante ha renunciado a buena parte de los incidentados al poder otorgado, por no lograr ponerse de acuerdo en los honorarios profesionales con los incidentados arriba referidos.

3- En la providencia que ha de fijar los honorarios profesionales de abogado, se determinara y establecerán conforme a la cuantía, teniendo de presente la duración del apoderamiento y gestión, y las pretensiones de la demanda; colocando especial atención, el valor del crédito aprobado en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, lo fue por un valor de $ 7.400.000.000).

4- Condenar a la parte incidentada a pagar el valor que resulte fijado en el trámite incidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso.

5- Que respecto de las sumas tasadas se fijen los intereses que debe pagar la parte incidentada teniendo en cuenta los intereses legales que señala el Código Civil Colombiano.

6- Por tratarse de un derecho fundamental, el aquí exigido, declarar que al momento de proferir providencia y/o sentencia favorable, mi crédito goza de preferencia.

7- Condenar en costas y en agencias en derecho a la parte incidentada.

HECHOS:

1. Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde la parte demandante está integrada por MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y SANDRA ZANGEN PELAEZ, el abogado y apoderado judicial de los mismos, lo ha sido el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, con poder otorgado en su momento, y realizado su reconocimiento en providencia calendada 02 de junio de 2016.

2. El apoderamiento que ha efectuado el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, para la parte demandante lo ha sido desde el 02 de junio de 2016 hasta el mes de septiembre de 2021, cuando se ha presentado escrito de renuncia de poder la cual fue debidamente comunicada a los incidentados y parte demandante.

3. Señalando desde ya, que aun no se ha aceptado la renuncia del poder por parte del Despacho, en armonía a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

4. Es decir, mediante providencia calendada 02 de junio de 2016 y notificado por estado del 03 de junio de 2016, se viene haciendo el apoderamiento a la parte demandante en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

5. La parte incidentada y demandante en el presente proceso, durante los dos últimos años se han venido negando a establecer el acuerdo de honorarios profesionales de abogado, y únicamente se han limitado a señalar que hasta que concluya el proceso ejecutivo y se haga la entrega material del predio que ha sido objeto de adjudicación a favor de la propia parte demandante, entrarían a hablar de la temática de honorarios profesionales de abogado con el aquí incidentante.

6. Mediante providencia calendada 26 de octubre de 2018, fue aprobada la liquidación del crédito por parte del Despacho, por valor de ($7.400.000.000.)

7. La adjudicación en licitación pública se dio el 09 de junio de 2021, es decir a la fecha, las labores profesionales del abogado, son muy mínimas para que se haga la entrega del inmueble, es decir en casi su totalidad de actividad profesional como abogado, se ha cumplido a favor de la parte demandante.

8. Sea pertinente señalar, que en relación al demandante ANDREW ZANGEN PELAEZ, respecto del mismo NO SE HA PRESENTADO RENUNCIA AL PODER, y adicionalmente con el mismo si existe acuerdo contractual de honorarios profesionales de abogado; situación que no acontece con los restantes demandantes e incidentados, y de ello deriva ante la necesidad de establecerse y determinarse los honorarios profesionales de abogado, en relación a los incidentados.

9. Concluido lo anterior, con la aprobación del remate del 09 de junio de 2021, a la fecha siguen dilatando y se niegan a acordar, y a establecer los honorarios de mi mandante conforme a su labor de más de cinco (5) años.

10. Lo único que ha recibido es una comunicación absurda, de uno de los poderdantes, señor ANDREW ZANGEN PELAEZ, de quien si se tiene contrato de honorarios suscrito y de quien no se ha renunciado al poder otorgado, ofreciendo absurdamente una cifra de $ 40.000.000, cuando con el señor Andrew, se tiene establecido un valor de honorarios profesionales de $ 200.000.000; lo que hace falta la regulación, es en relación a los aquí incidentados MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y SANDRA ZANGEN PELAEZ.

11. Es decir, durante esos dos (2) años mi mandante ha tratado por todos los medios, que se llegue a un acuerdo en materia de honorarios profesionales de abogado, por cuanto no fueron establecidos en un contrato de honorarios profesionales en relación a los hoy incidentados.

12. Pese a lo anterior los incidentados y su vocero Andrew Zangen Peláez, evaden el tema y mi mandante no logra llegar a ese acuerdo en materia de honorarios, pese a que en forma exitosa se llevo a cabo diligencia de remate el 02 de junio de 2021, el cual fue adjudicado a favor de la parte demandante.

13. Situación que evidencia la renuencia al pago de los honorarios profesionales de abogado por cuenta de los incidentados, pese ha haberse cumplido en cabal forma, responsable y honestamente en el apoderamiento por más de cinco (5) años, en forma exitosa.

14. Además del apoderamiento que se ha realizado en forma exitosa, sea pertinente destacarle al Despacho, que el inmueble sobre el cual se obtuvo el remate lo fue sobre un inmueble de un valor estimado bastante superior, y de esa manera se logró un beneficio mayor aun para la parte demandante, al lograr la adjudicación también a favor de la parte demandante.

15. A la parte demandante que ha apoderado mi mandante por más de cinco (5) años, le fue aprobado el crédito por parte del Despacho mediante providencia desde el 26 de octubre de 2018, en la suma de 7.400.000.000, cifra sobre la cual se debe ponderar y establecer los honorarios profesionales de abogado, conforma a las tasas que se manejan conforme al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

16. Con lo anterior se demuestra y destaca el éxito rotundo que se tuvo en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, hoy incidentados, y que pese a ello son mezquinos en llegar a un acuerdo en materia de la labor denodada y juiciosa del Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.

17. Los incidentados en una forma dilatoria y mal intencionada a pesar de ya haberse adjudicado y aprobado el remate a su favor, dilatan indefinidamente hablar y tratar del tema de los honorarios con quien ha sido su apoderado por varios años en el proceso.

18. En armonía a lo expuesto se hace necesario que el Despacho mediante el presente incidente, proceda a fijar los honorarios profesionales de abogado, del profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, y de esa manera se le de su pleno reconocimiento a su labor de más de cinco (5) años al frente del proceso ejecutivo, logrando su éxito a favor de sus clientes.

19. Sea del caso señalar puntualmente al Despacho, que el correo electrónico que se ha indicado en la demanda en forma común para la parte demandante, hoy incidentados, es andrewzangen@hotmail.com al cual se ha remitido las respectivas comunicaciones de renuncia al mandato, conforme se establece en la norma procesal civil, lo anterior por cuanto a la dirección de notificaciones, no fue posible que recibieran las mismas, por dirección errada, o otras circunstancias lo cual motivo a que debieran ser remitidas al correo electrónico indicado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundo en el artículo 53 de la C. P., y normas que regulan el mandato, art. 76 inciso 2, 127, 366 numeral 4 y s.s. del C.G.P., Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, " Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, admitan y decreten como tales:

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por el incidentante – folios 2-.

- Todas las que obran en el proceso ejecutivo hipotecario y que permitan demostrar la actuación judicial desplegada por mi mandante.

- Copia de la providencia calendada junio 02 de 2016, proferido por el Despacho, en donde se le reconoce la calidad de apoderado de la parte demandante, hoy incidentados – folios 2-.

- Copia de la providencia calendada 26 de junio de 2018, en donde se aprueba la liquidación de crédito– folios 1-.

- Copia del acta de diligencia de remate, calendada 09 de junio de 2021 – folios 2-.

- Memorial que se ha presentado al Despacho de renuncia al mandato-. Totalizando desde este punto hasta el final, las comunicaciones, copias cotejadas, copias de facturas de guías y certificaciones de la empresa de correos – folios 23-.

- Las comunicaciones dadas a los incidentados conforme lo establecen la norma procesal civil del artículo 76.

- Copias cotejas de las comunicaciones remitidas a los incidentados, al correo electrónico común que se registra en la demanda principal.

- Copias de las facturas guías de las comunicaciones de las renuncias al mandato a cada uno de los incidentados.

- Certificación de la empresa de correos constante del envío de las comunicaciones de renuncia a los incidentados-.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte incidentada para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos del incidente conforme a cuestionario que en forma oral o escrita en oportunidad formularé.

OBJETO DEL INTERROGATORIO

Demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han cumplido y realizado las labores profesionales de abogado, para la parte incidentada, el despliegue de toda la actividad profesional en busca de favorecer los intereses de la parte demandante e incidentados en el proceso ejecutivo; el éxito en la gestión profesional y en general todas las actuaciones procesales que ha cumplido el apoderado Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.

De igual manera determinar las múltiples ocasiones en que se ha intentado llegar a un acuerdo en materia de honorarios profesionales de abogado con el mandante en el presente incidente.

PRUEBA PERICIAL.

Sírvase señor Juez, de ser necesario designar perito abogado para tasar los honorarios profesionales de abogado, en el caso de que Usted lo considere prudente, pese a existir el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, " Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior en busca de dar certeza a la protección de los derechos del suscrito incidentante y de esa manera realizar una apreciación justa y acertada en materia de honorarios profesionales de abogado, que se solicitan.

DECLARACION DE TERCEROS:

Desde ya le solicito al Despacho se sirva ordenar, decretar y practicar las declaraciones de los siguientes testigos así:

- CARLOS ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ C.C. No. 16.051.939 de Pácora (Caldas), correo electrónico de notificación calcaro2169@hotmail.com, dirección: avda. Jiménez No. 5-30 of. 308 – cel. 311-2831808

- JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ C.C. No. 79.652.135 de Bogotá, correo electrónico de notificación juridicovelandia@hotmail.com, dirección avda. Jiménez No. 5-30 of. 311 – cel. 316-2272004

  OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

  Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., las anteriores declaraciones solicitadas tienen por objeto:

  Demostrar y probar los hechos narrados en el presente incidente de regulación de honorarios, las gestiones profesionales del incidentante, las labores desplegadas en busca del éxito de la labor encomendada y general el cumplimiento de sus deberes y obligaciones al interior del proceso ejecutivo que ha deriva a los derechos hoy reclamados en el presente incidente de honorarios.

NOTIFICACIONES:

PARTE INCIDENTANTE JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455:

Con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado puede hacerse en la siguiente dirección:

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

Teléfonos números: 3118629442 – 3212783546

PARTE INCIDENTADA: MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y SANDRA ZANGEN PELAEZ:

Con domicilio y residencia conocidos en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificados se suministra la dirección o buzón electrónico común:

Correo electrónico en común: andrewzangen@hotmail.com , que corresponde al correo registrado en la demanda ejecutiva.

Correo electrónico, el cual fue obtenido y suministrado por uno de los demandantes en el proceso ejecutivo, al inicio del proceso como correo en común, y de esa manera se conoce y se suministra el mismo, y del cual se relaciona para el presente incidente.

Estos son los datos personales de dirección, correo(s) electrónicos que se conocen, por cuanto por más de cinco (5) años, son los conocidos al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho.

SUSCRITO APODERADO:

El apoderado del incidentante, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado se puede hacer en la siguiente dirección:

En la carrera 8 No. 16- 88 oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: dimagoma@hotmail.com

Teléfono número: 3142119519

Atentamente,

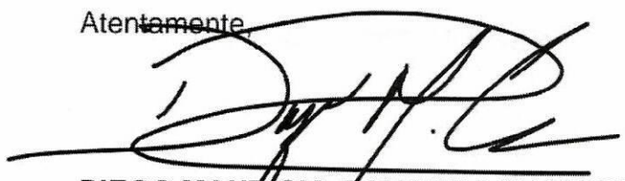

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels.- 314-2119519 - 2822940. Edificio Furgor Bogotá, D.C.- Colombia
Correo electrónico. dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D.C.

REF. : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ORIGEN : JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO : 11001310300420160021200

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PARA INICIAR INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE: JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
INCIDENTADOS: MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, SANDRA ZANGEN PELAEZ

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá y tarjeta profesional número 160.365 del C.S.J., con domicilio y residencia actual en Bogotá y con correo electrónico jcpradam2000@yahoo.es en forma respetuosa, manifiesto a su señoría:

Que confiero(s) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho como apoderado principal al Dr. DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 83.228.665 de Rivera - Huila, y con tarjeta profesional número 89.197 del C.S.J., con correo electrónico de notificación dimagoma@hotmail.com , y domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, y como apoderado suplente al Dr. JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 79.652.135 de Bogotá, con tarjeta profesional número 150.799 del C.S.J., con correo electrónico de notificación juridicovelandia@hotmail.com, y domicilio profesional en la avda. Jiménez No. 5-30 of 308, de esta ciudad de Bogotá, para que inicien incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., en concordancia con el articulo 366 numeral 4 del C.G.P.

Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, que se promoverá en contra de los señores: MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, NICOLE ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, SANDRA ZANGEN PELAEZ, personas todas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., con correo electrónico común conocido andrewzangen@hotmail.com

Mis apoderados constituidos conllevan las facultades especiales para: Conciliar, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas cautelares, intervenir en las pruebas que se surtan y todas las demás facultades propias e inherentes al cumplimiento del presente mandato de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Desde ya solicito se sirva tenerlos como mis apoderados para el efecto antes señalado.

RE: INCIDENTE DE REGULACION Y/O FIJACION DE HONORARIOS DE JUAN CARLOS PRADA M. A ANDREW ZANGEN PELAEZ No. 11001310300420160021200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/03/2022 10:59

Para: dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1400-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO MAURICIO GONGORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO- anexa otorgamiento de poder especial, contrato de prestación de servicios profesionales, adición al contrato de prestación de servicios profesionales, auto que fija fecha y hora de remate, librar mandamiento ejecutivo, acta de diligencia de remate // DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>
Mar 01/03/2022 11:50 // LSSB

INFORMACIÓN

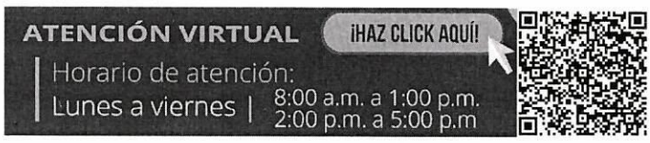

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 11:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE REGULACION Y/O FIJACION DE HONORARIOS DE JUAN CARLOS PRADA M. A ANDREW ZANGEN PELAEZ No. 11001310300420160021200

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

Traslado.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1400-2022.
Fecha Recibido	1-03-2022
Número de Folios	8
Quien Recepciono	LSSB.

(3)

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300420160021200

DEMANDANTES: NICOLE ZANGEN PELAEZ Y OTROS
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADO : ANDREW ZANGEN PELAEZ C.C. No. 79.890.059

Correo electrónico común utilizado en todo el proceso: andrewzangen@hotmail.com

Por medio del presente correo electrónico, en forma respetuosa adjunto PDF, constante de INCIDENTE DE REGULACION O FIJACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, del Dr. Juan Carlos Prada Mantilla contra ANDREW ZANGEN PELAEZ.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

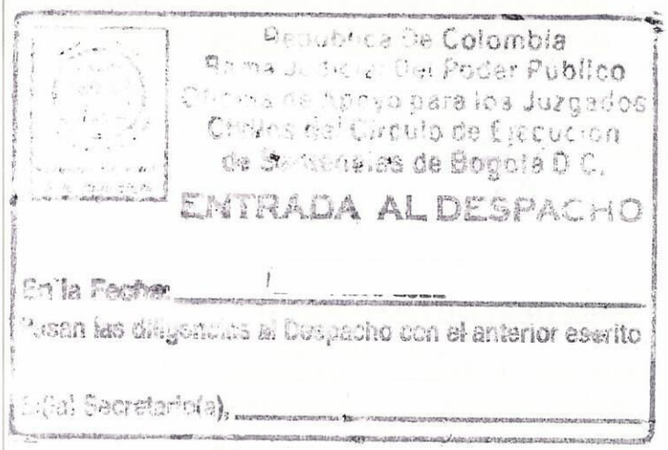

RV: ACTUALIZACION DEL CREDITO No. 2008-399

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/04/2022 15:34
Para: alvaroarevaloburbano@hotmail.com <alvaroarevaloburbano@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2340-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO ARÉVALO BURBANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO // De: Alvaro Arévalo Burbano <alvaroarevaloburbano@hotmail.com> Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 1:22 p. m. // LSSB

INFORMACIÓN

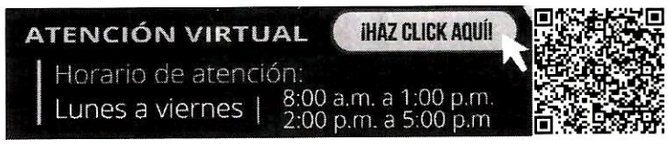

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 14:57
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION DEL CREDITO No. 2008-399

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Alvaro Arévalo Burbano <alvaroarevaloburbano@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 1:22 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION DEL CREDITO No. 2008-399

SEÑOR:
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	2340-2022
Fecha Recibido	04/04/2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	LSSB

(3) 22-2008-399.

PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO No. 2008-399
DTE: EMMA ELIZABETH GONZALEZ DE QUIROGA
DDOS: GERMAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ALVARO AREVALO BURBANO; en mi calidad de apoderado judicial del señor GERMAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, demandante en el proceso ejecutivo dentro del proceso ordinario; allego actualización del crédito.

SEÑORES:
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO No. 2008-399
DTE: EMMA ELIZABETH ARIZA DE QUIROGA.
DDOS: GERMAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOGTA D.C.
REF: ACTUALIZACION DE CREDITO.

ALVARO ALFONSO AREVALO BURBANO; en mi calidad de apoderado judicial del señor GERMAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, demandante en el proceso ejecutivo dentro del proceso ordinario, muy respetuosamente me permito allegar la actualización del crédito.

Solicito a su despacho muy respetuosamente se le imparta el trámite procesal correspondiente.

Reitero además que desconozco el correo electrónico de la parte demandante y por ende no puedo dar cumplimiento con el decreto 806 de 2020.

ANEXOS:

2 folios donde se encuentra la actualización del crédito.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

ALVARO AREVALO BURBANO
C.C. No. 13062916.
T.P. No. 122.102 C.S. de la J.
Correo: alvaroarevaloburbano@hotmail.com
Cel. 3185481283.

LIQUIDACIONES JUDICIALES

Cra 10 No. 14 - 56 of. 702 Cel. 3024456673
E-mail: ander@sdimos.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=((1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12).

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEMANDANTE: EMMA ELIZABETH ARIZA DE QUIROGA
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO GONZALEZ
PROCESO: 2008-399 JUZGADO DE ORIGEN

CAPITAL **$ 6.000.000,00**

Periodo Liquidado Interés de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
22-oct-19	31-oct-19	10	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 9.800,00
1-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-dic-19	31-dic-19	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-ene-20	31-ene-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-feb-20	29-feb-20	29	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 28.420,00
1-mar-20	31-mar-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-abr-20	30-abr-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-may-20	31-may-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-jun-20	30-jun-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-jul-20	31-jul-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-ago-20	31-ago-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-sep-20	30-sep-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-oct-20	31-oct-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-nov-20	30-nov-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-dic-20	31-dic-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-ene-21	31-ene-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-feb-21	28-feb-21	28	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 27.440,00
1-mar-21	31-mar-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-abr-21	30-abr-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-may-21	31-may-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-jun-21	30-jun-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 29.400,00
1-jul-21	31-jul-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 30.380,00
1-ago-21	11-ago-21	11	6,00	0,49	0,02	$ 6.000.000,00	$ 10.780,00

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACIÓN	$ 646.800,00
INTERES DE MORA DE LIQUIDACIÓN ANTERIOR	$ 1.034.555,25

TOTAL INTERES DE MORA	$1.681.355,25
TOTAL CAPITAL	$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$7.681.355,25**

CAPITAL **$ 2.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
22-oct-19	31-oct-19	10	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 3.266,67
1-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-dic-19	31-dic-19	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-ene-20	31-ene-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-feb-20	29-feb-20	29	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.473,33
1-mar-20	31-mar-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-abr-20	30-abr-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-may-20	31-may-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-jun-20	30-jun-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00

1-jul-20	31-jul-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-ago-20	31-ago-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-sep-20	30-sep-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-oct-20	31-oct-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-nov-20	30-nov-20	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-dic-20	31-dic-20	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-ene-21	31-ene-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-feb-21	28-feb-21	28	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.146,67
1-mar-21	31-mar-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-abr-21	30-abr-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-may-21	31-may-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-jun-21	30-jun-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 9.800,00
1-jul-21	31-jul-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 10.126,67
1-ago-21	11-ago-21	11	6,00	0,49	0,02	$ 2.000.000,00	$ 3.593,33

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACIÓN	$ 215.600,00
INTERES DE MORA DE LIQUIDACIÓN ANTERIOR	$ 314.836,87

TOTAL INTERES DE MORA	$530.436,87
TOTAL CAPITAL	$ 2.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$2.530.436,87**

RESUMEN DE LIQUDIACIÓN HASTA EL ABONO			
OBLIGACIÓN No.	CAPITAL	INTERES DE MORA	TOTAL
1	$ 6.000.000,00	$1.681.355,25	$ 7.681.355,25
2	$ 2.000.000,00	$530.436,87	$ 2.530.436,87

TOTALES	**$ 8.000.000,00**	**$ 2.211.792,12**	**$ 10.211.792,12**

ABONO REALIZADO (11 DE AGOSTO 2021)	
TOTAL INTERES DE MORA	$ 2.211.792,12
ABONO REALIZADO EL 11 de agosto de 2021	$ 8.000.000,00
SALDO DEL ABONO " SI ES A FAVOR SE APLICA A CAPITAL"	**$ 5.788.207,88**
TOTAL CAPITAL	$ 8.000.000,00
SALDO DE ABONO	$ 5.788.207,88
CAPITAL DESPUES DE APLICADO EL ABONO	**$ 2.211.792,12**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
12-ago-21	31-ago-21	20	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 7.225,19
1-sep-21	30-sep-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 10.837,78
1-oct-21	31-oct-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 11.199,04
1-nov-21	30-nov-21	30	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 10.837,78
1-dic-21	31-dic-21	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 11.199,04
1-ene-22	31-ene-22	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 11.199,04
1-feb-22	28-feb-22	28	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 10.115,26
1-mar-22	31-mar-22	31	6,00	0,49	0,02	$ 2.211.792,12	$ 11.199,04

TOTAL INTERES DE MORA	$83.812,18
TOTAL CAPITAL	$ 2.211.792,12
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$2.295.604,30**

SON DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2014-0291 (J.22).

En virtud del mandato visto a folio 71 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **DR. DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*).

De otro lado, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la pasiva, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P., en consuno con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[37]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy **1 de abril de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

37 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES FELIPE RICO FLOREZ No. 2014/00291

DIEGO FELIPE TRIANA RAMIREZ actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **ANDRES FELIPE RICO FLOREZ** demandado dentro del proceso de a referencia, ante su digno despacho interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION (art 317 numeral 2 incisio e) en contra del auto que NEGO el DESISTIMIENTO TACITO por las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas del expediente:

1.- Decreto 564 de 2020 Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- PCSJA-11581 Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.

3.- Así las cosas tenemos que debemos descontar del 16 de marzo de 2020 a 1° de agosto de 2020, es decir, cuatro (4) meses 13 días, correspondiente a la SUSPENSION DE TERMINOS declarados por la pandemia

4.- El último auto proferido dentro del presente expediente 2014/291, data del 25 de septiembre de 2019. Es decir que para el día 9 de marzo de 2021 fecha en que radiqué la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO, habían transcurrido Dos (2) años cinco (5) meses y nueve días (9), lo cual arroja un mayor tiempo de los dos (2) años de que trata el Articulo 317 numeral 2 del C G del P, descontado los 4 meses 13 días de la suspensión.

Siguiendo estos parámetros y realizando la contabilización precisa de los tiempos, encontramos que la solicitud de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO es válida y tiene soporte legal que lo respalde. Por lo que respetuosamente le solicito, REVOQUE su proveído y ordene en consecuencia la declaratoria del DESITIMIENTO TACITO con los consecuentes efectos de LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y archivo del expediente.

De usted, atentamente

DIEGO FELIPE TRIANA RAMIREZ
C.C. 1.032.412.605
T.P.338.223 del C S de la
trianaramirezabogados@gmail.com

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 3

cita

Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>

Mar 05/04/2022 9:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.- Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE RICO FLOREZ No. 2014/00291 -22.

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **ANDRES FELIPE RICO FLOREZ** demandado dentro del proceso de a referencia, ante su digno despacho interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN (art 317 numeral 2 inciso e) en contra del auto que NEGÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO por las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas del expediente.

Cordialmente,

Diego Felipe Triana R
Abogado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	2749-22
Fecha Recibido	Sab. 22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de **MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS** en contra de **GRACIELA BUCHELLI DELGADO. (Rad. N°. 2018-0168. J. 22 C.Cto.).**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en punto con el pedimento inmerso en el escrito que se otea a folio 300, es menester poner en conocimiento de las partes en contienda, por el término de cinco (05) días, el informe rendido por el representante legal de la firma que a la data funge como secuestre, junto con sus anexos, visible a folios 301 al 303.

De otro lado, por secretaría, en el menor tiempo posible, dese respuesta a la misiva obrante a folio 305; **dejando constancia sobre el particular en el expediente.**

Por último, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la pasiva, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P., en consuno con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[2]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25
fijado hoy **1 de abril de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

9

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:	**JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE B0OGOTA D.C.**
	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302220180016800
DE.:	**MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS C.C. 38'870.323**
CONTRA:	**GRACIELA BUCHELLI DELGADO C.C. 20'330.431**

RECURSO DE REPOSICIÓN: DEL INCISO 3°DE SU PROVIDENCIA de marzo 31 de 2022

BLANCA IDALID PABÓN DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **GRACIELA BUCHELLI DELGADO (Q.E.P.D),** respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del inciso 3° del auto de 31 de marzo de 2022, teniendo las siguientes consideraciones:

Es importante resaltar que el auto recurrido cita como referencia el artículo 2 del Decreto 564 de 15 de abril de 2020, el cual para el caso en concreto no debe ser considerado como norma aplicable al asunto bajo estudio, comoquiera que la suspensión de los términos procesales para el desistimiento tácito fue superada para la Rama Judicial el día 30 de junio de 2020, lo cual fue ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diversos acuerdos que limitaron dicho término, tales como PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567, por lo que, el Despacho debe tener en cuenta que la suspensión de términos que estableció el Decreto 564 de 2020 no continua surtiendo efectos, y mal hace en pensar que dicha suspensión es para siempre, así las cosas, esa suspensión TERMINÓ, pues dicho Decreto 564 de 15 de abril de 2020, decretó en su numeral 2°:

> *"[…] **ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura** […]"*

Ahora, de manera concomitante, es claro que la parte actora no muestra interés en continuar con el proceso, pues desde el 22 de febrero de 2019 – ***es decir hace 3 años y 40 días*** - se practicó la diligencia de secuestro y al día de HOY NO HA CONTINUADO CON EL TRÁMITE PROCESAL, esto es, PRESENTAR EL RESPECTIVO AVALÚO DEL INMUEBLE Y PEDIR EL CORRESPONDIENTE REMATE; es por eso que, dicha orden la que ruego al Despacho impartir, para que la parte demandante no continue dilatando el proceso.

Conforme la consideración anterior, le solicite al Despacho respetuosamente se sirviera declarar la terminación del presente proceso, por la configuración de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., comoquiera que debe ser el Despacho oficiosamente en uso de los poderes otorgados por la Ley Procesal, quien debe evitar la parálisis del proceso, impartiendo las órdenes pertinentes para que la parte demandante actúe dentro del proceso, sin causar acciones dilatorias en la consecución del mismo, hasta llegar a la terminación de este.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, respetuosamente ruego a su señoría, se sirva revocar el inciso 3° del auto de fecha 31 de marzo de 2022, y en su lugar disponga que en un término prudencial la parte demandante, PRACTIQUE EL AVALÚO DEL INMUEBLE Y PIDA EL CORRESPONDIENTE REMATE.

De no acceder a mi pedimento, estando debidamente autorizada por los herederos de la demandada **GRACIELA BUCHELLI DELGADO (Q.E.P.D),** respetuosamente solicito a su señoría, se sirva invitar a la parte actora a audiencia de conciliación, con la finalidad ofrecer en pago los inmuebles perseguidos.

De la señora Juez,

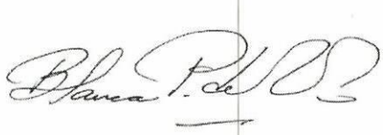

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. No. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No.36.464 del C.S. de la J

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302220180016800

blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 15:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: **JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE B0OGOTA D.C.**
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302220180016800
DE.: **MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS C.C. 38'870.323**
CONTRA: **GRACIELA BUCHELLI DELGADO C.C. 20'330.431**

RECURSO DE REPOSICIÓN: DEL INCISO 3°DE SU PROVIDENCIA de marzo 31 de 2022

BLANCA IDALID PABÓN DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **GRACIELA BUCHELLI DELGADO (Q.E.P.D),** respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del inciso 3° del auto de 31 de marzo de 2022, teniendo las siguientes consideraciones: Conforme memorial adjunto.
COPIA SE ENVÍA AL APODERADO JUDICIAL DEL ACTOR
Agradezco se acuse recibido del presente correo.

Cordial Saludo,

Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.
CEL.3108143999

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	234-22
Fecha Recibido	4 abril 22
Numero de Folios	2
Quien Recepciono	

3.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2019-0330-23.

ASEIN ABOGADOS E.U <aseinabogados@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 16:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Mi nombre es **Enrique Gamba Peña** apoderado actor dentro del proceso de Banco de Bogotá **VS GERLY PULIDO OLAVE—PROCESO #2019-0330. JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL CIRCUITO.** Respetuosamente me dirijo a su señoría para aportar la liquidación del crédito pendiente por cancelar

Gracias Por Su Atención

ENRIQUE GAMBA PEÑA
ABOGADO
ASEIN ABOGADOS
TEL. 3102058049 - 4910387
CELULAR: 3124276540

ASEIN
ABOGADOS

2323.22
at.
abril.22

SEÑOR
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **BANCO DE BOGOTA**
CONTRA: **GERLY PULIDO OLAVE**
PROCESO: **# 2019-0330**
JUZGADO DE ORIGEN: **23 CIVIL DEL CIRCUITO**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la LIQUIDACIÓN del crédito pendiente por cancelar.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J.

Calle 16 Nº 9-64 Of. 202 Telefono 4910387
Celular: 3102058049 – Bogotá D.C
aseinabogados@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D,C. 30 Marzo 2022

Deudor: **Gerly Pulido Olave**
pagare: **79754185**

Deudor: **79754185**
INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **46,273,919.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							46,273,919.00				0.00	46,273,919.00
							46,273,919.00				0.00	46,273,919.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	46,273,919.00	9	297,546.89		297,546.89	46,571,465.89
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	46,273,919.00	30	992,739.02		1,290,285.91	47,564,204.91
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	46,273,919.00	30	990,906.73		2,281,192.63	48,555,111.63
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	46,273,919.00	30	989,990.29		3,271,182.92	49,545,101.92
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	46,273,919.00	30	991,822.97		4,263,005.89	50,536,924.89
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	46,273,919.00	30	991,822.97		5,254,828.86	51,528,747.86
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	46,273,919.00	30	981,733.54		6,236,562.40	52,510,481.40
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	46,273,919.00	30	978,518.29		7,215,080.69	53,488,999.69
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	46,273,919.00	30	973,000.83		8,188,081.52	54,462,000.52
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	46,273,919.00	30	966,554.82		9,154,636.34	55,428,555.34
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	46,273,919.00	30	979,896.55		10,134,532.89	56,408,451.89
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	46,273,919.00	30	974,840.77		11,109,373.66	57,383,292.66
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	46,273,919.00	30	962,867.04		12,072,240.70	58,346,159.70
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	46,273,919.00	30	939,900.92		13,012,141.62	59,286,060.62
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	46,273,919.00	30	936,499.52		13,948,641.14	60,222,560.14
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	46,273,919.00	30	936,499.52		14,885,140.65	61,159,059.65
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	46,273,919.00	30	944,534.86		15,829,675.52	62,103,594.52
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	46,273,919.00	30	947,158.54		16,776,834.06	63,050,753.06
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	46,273,919.00	30	935,261.97		17,712,096.03	63,986,015.03
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	46,273,919.00	30	923,487.48		18,635,583.51	64,909,502.51
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	46,273,919.00	30	905,764.93		19,541,348.43	65,815,267.43
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	46,273,919.00	30	899,217.06		20,440,565.50	66,714,484.50
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	46,273,919.00	30	909,502.08		21,350,067.58	67,623,986.58
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	46,273,919.00	30	903,583.42		22,253,650.99	68,527,569.99
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	46,273,919.00	30	898,748.98		23,152,399.97	69,426,318.97
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	46,273,919.00	30	894,533.89		24,046,933.86	70,320,852.86
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	46,273,919.00	30	894,221.50		24,941,155.35	71,215,074.35
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	46,273,919.00	30	892,659.19		25,833,814.54	72,107,733.54
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	46,273,919.00	30	895,470.93		26,729,285.47	73,003,204.47
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	46,273,919.00	30	893,284.18		27,622,569.65	73,896,488.65
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	46,273,919.00	30	887,968.84		28,510,538.49	74,784,457.49
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	46,273,919.00	30	897,032.22		29,407,570.71	75,681,489.71
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	46,273,919.00	30	905,764.93		30,313,335.64	76,587,254.64
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	46,273,919.00	30	915,101.71		31,228,437.35	77,502,356.35
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	46,273,919.00	30	944,843.61		32,173,280.96	78,447,199.96
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	46,273,919.00	30	952,709.28		33,125,990.24	79,399,909.24
				SUBTOTALES:		>>>>	**46,273,919.00**	1059	33,125,990.24	-	33,125,990.24	**79,399,909.24**

CAPITAL	**46,273,919.00**
INTERESES	**33,125,990.24**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**79,399,909.24**

capital

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotà D,C. 30 Marzo 2022

Deudor: **Gerly Pulido Olave** ***Identificación:*** **79754185**
Pagare: **355716913**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
						3,239,323.28		0.00		0.00	0.00
			0.00%	0.00%		3,239,323.28		0.00		0.00	3,239,323.28
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%		3,239,323.28	25	59,164.98		59,164.98	3,298,488.26
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%	3,271,715.38	6,511,038.66	30	141,550.66		200,715.63	6,711,754.29
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%	3,304,432.55	9,815,471.21	30	212,032.53		412,748.16	10,228,219.37
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%	3,337,476.86	13,152,948.07	30	282,958.00		695,706.16	13,848,654.23
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%	3,337,476.86	16,490,424.93	30	350,837.33		1,046,543.48	17,536,968.41
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%	3,404,560.15	19,894,985.08	30	433,892.59		1,480,436.08	21,375,421.16
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%	3,438,605.75	23,333,590.83	30	501,280.63		1,981,716.71	25,315,307.54
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%	130,051,031.92	153,384,622.75	30	3,287,605.53		5,269,322.24	158,653,944.99
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%		153,384,622.75	30	3,290,641.96		8,559,964.20	161,944,586.95
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		153,384,622.75	30	3,284,568.45		11,844,532.65	165,229,155.40
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		153,384,622.75	30	3,281,530.72		15,126,063.37	168,510,686.12
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		153,384,622.75	30	3,287,605.53		18,413,668.90	171,798,291.65
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		153,384,622.75	30	3,287,605.53		21,701,274.42	175,085,897.17
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		153,384,622.75	30	3,254,161.99		24,955,436.42	178,340,059.17
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		153,384,622.75	30	3,243,504.38		28,198,940.79	181,583,563.54
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		153,384,622.75	30	3,225,215.60		31,424,156.39	184,808,779.14
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		153,384,622.75	30	3,204,358.06		34,628,514.45	188,013,137.20
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		153,384,622.75	30	3,248,072.90		37,876,587.35	191,261,210.10
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		153,384,622.75	30	3,231,314.47		41,107,901.82	194,492,524.57
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		153,384,622.75	30	3,191,625.03		44,299,526.85	197,684,149.60
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		153,384,622.75	30	3,115,499.00		47,415,025.84	200,799,648.59
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		153,384,622.75	30	3,104,224.32		50,519,250.16	203,903,872.91
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		153,384,622.75	30	3,104,224.32		53,623,474.49	207,008,097.24
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		153,384,622.75	30	3,130,859.16		56,754,333.65	210,138,956.40
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		153,384,622.75	30	3,139,555.90		59,893,889.55	213,278,512.30
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		153,384,622.75	30	3,100,122.23		62,994,011.78	216,378,634.53
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		153,384,622.75	30	3,061,093.19		66,055,104.97	219,439,727.72
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		153,384,622.75	30	3,002,348.07		69,057,453.05	222,442,075.80
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		153,384,622.75	30	2,980,643.80		72,038,096.85	225,422,719.60
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		153,384,622.75	30	3,014,735.65		75,052,832.50	228,437,455.25
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		153,384,622.75	30	2,995,117.00		78,047,949.50	231,432,572.25
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%		153,384,622.75	30	2,979,092.23		81,027,041.73	234,411,664.48
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%		153,384,622.75	30	2,965,120.44		83,992,162.17	237,376,784.92
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%		153,384,622.75	30	2,964,084.95		86,956,247.12	240,340,869.87
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%		153,384,622.75	30	2,958,906.35		89,915,153.47	243,299,776.22
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%		153,384,622.75	30	2,968,226.47		92,883,379.94	246,268,002.69
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%		153,384,622.75	30	2,960,978.01		95,844,357.95	249,228,980.70
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.92%		153,384,622.75	30	2,943,359.21		98,787,717.16	252,172,339.91
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%		153,384,622.75	30	2,973,401.68		101,761,118.84	255,145,741.59
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.96%		153,384,622.75	30	3,002,348.07		104,763,466.91	258,148,089.66
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.98%		153,384,622.75	30	3,033,296.81		107,796,763.72	261,181,386.47
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.04%		153,384,622.75	30	3,131,882.58		110,928,646.31	264,313,269.06
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.06%		153,384,622.75	30	3,157,955.00		114,086,601.31	267,471,224.06
					Total Intereses		1285	**114,086,601.31**	-	114,086,601.31	**267,471,224.06**

Capital	153,384,622.75
Intereses Moratorios	114,086,601.31
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	12,361,219.16
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	**$279,832,443.22**

Varios cap. a = tasa Con ab (2)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D,C. 30 Marzo 2022

Deudor: **Gerly Pulido Olave** ***Deudor:*** **79754185**

pagare: **356772841** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **72,650,000.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							72,650,000.00				0.00	72,650,000.00
							72,650,000.00				0.00	72,650,000.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	72,650,000.00	9	467,148.28		467,148.28	73,117,148.28
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	72,650,000.00	30	1,558,599.12		2,025,747.40	74,675,747.40
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	72,650,000.00	30	1,555,722.43		3,581,469.83	76,231,469.83
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	72,650,000.00	30	1,554,283.62		5,135,753.45	77,785,753.45
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	72,650,000.00	30	1,557,160.93		6,692,914.38	79,342,914.38
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	72,650,000.00	30	1,557,160.93		8,250,075.31	80,900,075.31
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	72,650,000.00	30	1,541,320.54		9,791,395.84	82,441,395.84
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	72,650,000.00	30	1,536,272.60		11,327,668.44	83,977,668.44
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	72,650,000.00	30	1,527,610.19		12,855,278.63	85,505,278.63
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	72,650,000.00	30	1,517,489.97		14,372,768.60	87,022,768.60
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	72,650,000.00	30	1,538,436.46		15,911,205.07	88,561,205.07
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	72,650,000.00	30	1,530,498.90		17,441,703.96	90,091,703.96
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	72,650,000.00	30	1,511,700.16		18,953,404.12	91,603,404.12
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	72,650,000.00	30	1,475,643.37		20,429,047.49	93,079,047.49
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	72,650,000.00	30	1,470,303.17		21,899,350.66	94,549,350.66
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	72,650,000.00	30	1,470,303.17		23,369,653.83	96,019,653.83
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	72,650,000.00	30	1,482,918.65		24,852,572.49	97,502,572.49
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	72,650,000.00	30	1,487,037.83		26,339,610.32	98,989,610.32
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	72,650,000.00	30	1,468,360.23		27,807,970.54	100,457,970.54
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	72,650,000.00	30	1,449,874.29		29,257,844.83	101,907,844.83
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	72,650,000.00	30	1,422,049.90		30,679,894.73	103,329,894.73
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	72,650,000.00	30	1,411,769.76		32,091,664.49	104,741,664.49
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	72,650,000.00	30	1,427,917.23		33,519,581.72	106,169,581.72
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	72,650,000.00	30	1,418,624.93		34,938,206.65	107,588,206.65
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	72,650,000.00	30	1,411,034.87		36,349,241.52	108,999,241.52
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	72,650,000.00	30	1,404,417.18		37,753,658.70	110,403,658.70
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	72,650,000.00	30	1,403,926.73		39,157,585.43	111,807,585.43
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	72,650,000.00	30	1,401,473.90		40,559,059.33	113,209,059.33
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	72,650,000.00	30	1,405,888.34		41,964,947.68	114,614,947.68
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	72,650,000.00	30	1,402,455.14		43,367,402.82	116,017,402.82
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	72,650,000.00	30	1,394,110.07		44,761,512.88	117,411,512.88
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	72,650,000.00	30	1,408,339.56		46,169,852.44	118,819,852.44
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	72,650,000.00	30	1,422,049.90		47,591,902.34	120,241,902.34
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	72,650,000.00	30	1,436,708.64		49,028,610.98	121,678,610.98
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	72,650,000.00	30	1,483,403.39		50,512,014.38	123,162,014.38
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	72,650,000.00	30	1,495,752.49		52,007,766.86	124,657,766.86
				SUBTOTALES:		>>>>	**72,650,000.00**	1059	52,007,766.86	-	52,007,766.86	**124,657,766.86**

CAPITAL	**72,650,000.00**
INTERESES	**52,007,766.86**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**124,657,766.86**

capital

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotà D,C. 30 Marzo 2022

Deudor: **Gerly Pulido Olave** ***Identificación:*** **79754185**

Pagare: **359126081**

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
										0.00	0.00
						1,822,304.91		0.00		0.00	1,822,304.91
			0.00%	0.00%		1,822,304.91		0.00		0.00	1,822,304.91
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%		1,822,304.91	4	5,325.39	2,054,145.00	-2,048,819.61	-226,514.70
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%	1,849,275.03	3,671,579.94	30	79,820.53		79,820.53	3,751,400.47
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%	1,876,644.30	5,548,224.24	30	119,852.02		199,672.54	5,747,896.78
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%	1,904,418.63	7,452,642.87	30	160,327.93		360,000.47	7,812,643.34
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%	1,932,604.03	9,385,246.90	30	199,673.14		559,673.61	9,944,920.51
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%	1,961,206.57	11,346,453.47	30	247,456.44		807,130.05	12,153,583.52
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%	1,990,232.43	13,336,685.90	30	286,514.94		1,093,644.99	14,430,330.89
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%	46,580,144.18	59,916,830.08	30	1,284,241.52		2,377,886.51	62,294,716.59
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%		59,916,830.08	30	1,285,427.65		3,663,314.16	63,580,144.24
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		59,916,830.08	30	1,283,055.15		4,946,369.31	64,863,199.39
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		59,916,830.08	30	1,281,868.52		6,228,237.82	66,145,067.90
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		59,916,830.08	30	1,284,241.52		7,512,479.35	67,429,309.43
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		59,916,830.08	30	1,284,241.52		8,796,720.87	68,713,550.95
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		59,916,830.08	30	1,271,177.43		10,067,898.31	69,984,728.39
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		59,916,830.08	30	1,267,014.24		11,334,912.54	71,251,742.62
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		59,916,830.08	30	1,259,870.07		12,594,782.61	72,511,612.69
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		59,916,830.08	30	1,251,722.46		13,846,505.07	73,763,335.15
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		59,916,830.08	30	1,268,798.85		15,115,303.92	75,032,134.00
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		59,916,830.08	30	1,262,252.48		16,377,556.39	76,294,386.47
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		59,916,830.08	30	1,246,748.54		17,624,304.93	77,541,135.01
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		59,916,830.08	30	1,217,011.33		18,841,316.26	78,758,146.34
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		59,916,830.08	30	1,212,607.09		20,053,923.35	79,970,753.43
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		59,916,830.08	30	1,212,607.09		21,266,530.45	81,183,360.53
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		59,916,830.08	30	1,223,011.49		22,489,541.94	82,406,372.02
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		59,916,830.08	30	1,226,408.71		23,715,950.65	83,632,780.73
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		59,916,830.08	30	1,211,004.68		24,926,955.34	84,843,785.42
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		59,916,830.08	30	1,195,758.72		26,122,714.06	86,039,544.14
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		59,916,830.08	30	1,172,811.04		27,295,525.10	87,212,355.18
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		59,916,830.08	30	1,164,332.68		28,459,857.78	88,376,687.86
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		59,916,830.08	30	1,177,650.02		29,637,507.80	89,554,337.88
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		59,916,830.08	30	1,169,986.36		30,807,494.16	90,724,324.24
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%		59,916,830.08	30	1,163,726.58		31,971,220.74	91,888,050.82
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%		59,916,830.08	30	1,158,268.77		33,129,489.50	93,046,319.58
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%		59,916,830.08	30	1,157,864.27		34,287,353.77	94,204,183.85
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%		59,916,830.08	30	1,155,841.35		35,443,195.12	95,360,025.20
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%		59,916,830.08	30	1,159,482.08		36,602,677.20	96,519,507.28
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%		59,916,830.08	30	1,156,650.60		37,759,327.80	97,676,157.88
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.92%		59,916,830.08	30	1,149,768.15		38,909,095.95	98,825,926.03
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%		59,916,830.08	30	1,161,503.68		40,070,599.63	99,987,429.71
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.96%		59,916,830.08	30	1,172,811.04		41,243,410.67	101,160,240.75
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.98%		59,916,830.08	30	1,184,900.59		42,428,311.25	102,345,141.33
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.04%		59,916,830.08	30	1,223,411.27		43,651,722.53	103,568,552.61
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.06%		59,916,830.08	30	1,233,595.98		44,885,318.50	104,802,148.58
					Total Intereses		1264	**44,890,643.89**	2,054,145.00	44,885,318.50	**104,802,148.58**

Capital	59,916,830.08
Intereses Moratorios	44,885,318.50
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	6,243,319.99
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	**$111,045,468.57**

Varios cap. a = tasa Con ab (2)

RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:30

Para: sergiofelipe84@hotmail.com <sergiofelipe84@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2339-2022, Entidad o Señor(a): SERGIO FELIPE CADENA BR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: sergio felipe cadena briceño <sergiofelipe84@hotmail.com> Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 12:50 p. m. // LSSB

INFORMACIÓN

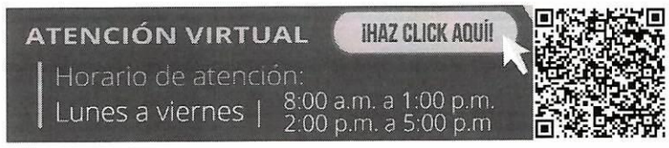

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 14:57
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: sergio felipe cadena briceño <sergiofelipe84@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 12:50 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Buenas tardes, envió liquidación de crédito de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	2339-2022
Fecha Recibido	04/04/2022
Número de Folios	2
Quien Recepciono	LSSB

(3) 32-2015-1115

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar liquidación de crédito en los términos del artículo 446[1][1] del Código General del Proceso.

Se adjunta pdf.

Atentamente,

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO
C.C. No. 80.770.144 de Bogotá
T.P. No. 241.808 del C.S. de la J.

Enviado desde Outlook

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ Y YADIRA AMELIA RODRIGUEZ MESA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar liquidación de crédito en los términos del artículo 446[1] del Código General del Proceso.

Atentamente,

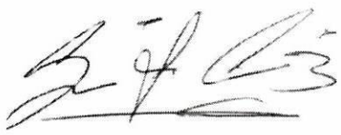

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO
C.C. No. 80.770.144 de Bogotá
T.P. No. 241.808 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVILD EL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 032-2015-1115
DE: MARIA EUGENIA CARREÑO SILVA
CONTRA. ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ Y YADIRA AMELIA RODRIGUEZ MESA

$
CAPITAL 52.896.211

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/09/2014	30/09/2014	52.896.211	19,33	29,00	0,070	18	664.385,25
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.135.846,87
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	1.099.206,65
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.135.846,87
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.137.941,37
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	1.027.818,01
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.137.941,37
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.109.331,92
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	1.146.309,65
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.109.331,92
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.140.558,13
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.140.558,13
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	1.103.765,93
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.144.219,04
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	1.107.308,75
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.144.219,04
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.162.479,13
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	1.087.480,48
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.162.479,13
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.168.098,50
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	1.207.035,12
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.168.098,50
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.248.090,89
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.248.090,89
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	1.207.829,90
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	1.281.175,58
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	1.239.847,34
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	1.281.175,58
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	1.298.890,36
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	1.173.191,30
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	1.298.890,36
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.256.501,80
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	1.298.385,19
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.256.501,80
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.280.668,42
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.280.668,42
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	1.239.356,54
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	1.238.373,95
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	1.189.002,59
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	1.219.046,68
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.214.761,61
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.112.052,21

1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.214.246,92
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	1.165.104,01
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	1.201.876,76
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.155.107,50
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.180.665,55
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.175.996,05
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.131.525,15
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.159.875,07
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.115.395,83
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.147.876,98
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.135.323,09
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.050.921,59
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.146.309,65
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.106.802,81
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.144.741,78
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.105.790,75
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.141.604,41
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.143.696,23
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.106.802,81
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.132.179,15
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.092.104,95
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.122.208,85
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.114.848,17
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.057.173,46
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.124.309,69
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.074.809,68
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.084.225,26
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.045.659,95
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.080.515,28
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.089.519,94
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.057.445,57
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.078.924,36
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.031.269,13
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.045.384,56
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.037.897,26
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	948.077,69
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.042.711,96
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	1.003.898,69
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	1.032.541,57
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	998.715,15
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.030.397,51
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.033.613,22
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	997.677,70
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.025.032,89
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.001.826,01
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.045.384,56
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.056.059,18
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	984.560,44
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.099.034,71
TOTAL INTERESES MORATORIOS							102.600.430,68

CAPITAL	$ 52.896.211,00
INTERESES MORATORIOS	$ 102.600.430,68
TOTAL LIQUIDACION	$ 155.496.641,68

SON: A 31 DE MARZO DE 2022: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 68 CTVOS M/CTE